Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

ESCRITURA N°: 1006 KARDEX: 77564

MINUTA N°: 993

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA SIN DIRECTORIO

DENOMINADA:

"AZTECA COMUNICACIONES PERU S.A.C."

CVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCV

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, **ANTE MI: MANUEL NOYA DE LA PIEDRA, ABOGADO - NOTARIO PUBLICO**, DE ESTA CAPITAL, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08231559. ==========

C O M P A R E C E N: ==========

MANLIO BASSINO PINASCO.- ==========

QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: ABOGADO. ==========

DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 08774730. ==========

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **TV AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 12146381 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. ==========

TERESA VIRGINIA TOVAR MENA.- ==========

QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADA CON SERGUEI VLADIMIROVICH SOUKHAREV. ==========

DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: ABOGADA. ==========

DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 08189274. ==========

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **TENDAI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANOS, DEBIDAMENTE FACULTADA

TESTIMONIO

DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL ARCHIVADO
NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO - LIMA

SEGÚN COMPROBANTE QUE SE INSERTA Y QUE CORRE INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 13232777 DEL REGISTRO DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO DE LA ZONA REGISTRAL N° IX OFICINA REGISTRAL DE LIMA. ==========
AMBOS SEÑALANDO DOMICILIO EN AV. DE LA FLORESTA N° 497, PISO 5°, SAN BORJA, LIMA. ==========
LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTOS SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ==========

========== **M I N U T A** ==========

SEÑOR NOTARIO: DOCTOR MANUEL NOYA DE LA PIEDRA ==========
SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE **SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA SIN DIRECTORIO** QUE OTORGAN: ==========

- **TV AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SOCIEDAD CONSTITUIDA Y EXISTENTE AL AMPARO DE LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO, MANLIO BASSINO PINASCO, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DNI NO. 08774730, SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA NO. 12146381 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CUYA COPIA USTED SEÑOR NOTARIO INSERTARÁ A LA ESCRITURA PÚBLICA QUE DE ORIGEN ESTA MINUTA; Y, ==========
- **TENDAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SOCIEDAD CONSTITUIDA Y EXISTENTE AL AMPARO DE LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADA, TERESA VIRGINIA TOVAR MENA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DNI NO. 08189274, SEGÚN PODERES OTORGADOS CON FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013 QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CUYA COPIA USTED SEÑOR NOTARIO INSERTARÁ A LA ESCRITURA PÚBLICA QUE

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO
MANUEL NEATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

TESTIMONIO

ESTA FIRMA FUE COTEJADA CON EL DOCUMENTO NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

DE ORIGEN ESTA MINUTA; ==========
AMBAS CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. DE LA FLORESTA NO. 497, PISO 5°, SAN BORJA, LIMA; (LAS "FUNDADORAS"), EN LOS TÉRMINOS QUE CONSTAN DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES. ==========

PRIMERA.- LAS FUNDADORAS CONVIENEN EN CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN POR LA PRESENTE, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA SIN DIRECTORIO CON LA DENOMINACIÓN **"AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C."**, CON UN CAPITAL SOCIAL DE S/.68'000,000.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), DIVIDIDO EN 68'000,000 (SESENTA Y OCHO MILLONES) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 (UNO Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS CADA UNA EN UN 28% (VEINTIOCHO POR CIENTO). ==========

SEGUNDA.- EL PORCENTAJE DEL CAPITAL SOCIAL MENCIONADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR QUE SE PAGA EN EFECTIVO HA SIDO DEPOSITADO EN UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DE LA CIUDAD DE LIMA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE, SEGÚN COMPROBANTE QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR, EN LA FORMA SIGUIENTE: ==========

- **TV AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SUSCRIBE 54'400,000 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS MIL) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS CADA UNA EN UN 28% (VEINTIOCHO POR CIENTO), REPRESENTATIVAS DEL 80% (OCHENTA POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL; Y, ==========

- **TENDAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SUSCRIBE 13'600,000 (TRECE MILLONES SEISCIENTAS MIL) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA DE ELLAS, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS CADA UNA EN UN 28% (VEINTIOCHO POR CIENTO), REPRESENTATIVAS DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL. ==========

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE EL ÍNTEGRO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO SERÁ PAGADO CUANDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ASÍ LO DETERMINE, LO QUE DEBERÁ SUCEDER ANTES DE QUE SE CUMPLAN 3 AÑOS DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, SALVO

Manuel Noya de la Piedra NOTARIO DE LIMA
DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL REATEGUI ZUMATIS NOTARIO LIMA - PERU

TESTIMONIO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN MI PODER
NOTARIA LA ENTE QUE SE REMITIO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS E. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO JUDICIAL

UNA MODIFICACIÓN EN ESE SENTIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. ==

TERCERA.- LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE A EFECTOS DE DISEÑAR, FINANCIAR, DESPLEGAR, CONSTRUIR, PONER EN FUNCIONAMIENTO, OPERAR Y MANTENER LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LAS BASES DEL PROYECTO "RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO" (EL "PROYECTO") EMITIDAS POR LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PERÚ - PROINVERSIÓN (LAS "BASES"), ASÍ COMO LO SEÑALADO EN LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO (EL "CONTRATO DE CONCESIÓN"). ==========

CUARTA.- LA SOCIEDAD ESTARÁ REGIDA POR EL SIGUIENTE ESTATUTO, Y EN TODO AQUELLO NO EXPRESAMENTE SEÑALADO EN ÉL, POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES QUE LE SEAN APLICABLES. ==========

========== **E S T A T U T O S O C I A L** ==========

======== **I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN** ========

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL.- LA SOCIEDAD SE DENOMINA **"AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C."** ==========

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ==========

- EN LO QUE RESPECTA A SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, LA SOCIEDAD PRESTARÁ ÚNICAMENTE EL SERVICIO PORTADOR A TRAVÉS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA, EL CUAL PERMITE PROPORCIONAR CAPACIDAD NECESARIA PARA EL TRANSPORTE Y ENRUTAMIENTO DE SEÑALES DE COMUNICACIONES, SIN TENER USUARIOS FINALES, EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 9.2 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NO. 29904- LEY DE PROMOCIÓN DE LA BANDA ANCHA Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA Y SU REGLAMENTO, Y LAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN Y/O SUSTITUYAN (EL "SERVICIO PORTADOR"); ==========
- PRESTAR A QUIENES CONTRATEN EL SERVICIO PORTADOR AQUELLOS SERVICIOS QUE FACILITEN Y COMPLEMENTEN EL ACCESO AL MISMO,

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL ARCHIVADO EN ESTA NOTARIA LO QUE SE TUVO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARMEN A. VARGAS OCAMPO
NOTARIO TITULAR

DENOMINADOS "FACILIDADES COMPLEMENTARIAS" EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, TALES COMO: (I) LA COUBICACIÓN DE EQUIPOS; (II) ACCESO A ALGUNO DE LOS NAP REGIONALES; (III) EL ARRENDAMIENTO DE POSTES E INFRAESTRUCTURA DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; Y OTROS DE NATURALEZA SIMILAR, SIEMPRE QUE SE VINCULEN AL SERVICIO PORTADOR, SEGÚN LO DETERMINE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES- OSIPTEL; =======

• BRINDAR LAS "PRESTACIONES ADICIONALES" DEFINIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN COMO ACTIVIDADES QUE NO ESTÁN RELACIONADAS AL SERVICIO PORTADOR NI A NINGÚN OTRO SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES; PUDIENDO PRESTAR, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O PROYECTOS PARA TERCEROS, ALQUILER DE EQUIPOS AUXILIARES, ALOJAMIENTO DE DATOS Y PUBLICIDAD PASIVA. ==========

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO TODO TIPO DE ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL QUE COADYUVEN A LA REALIZACIÓN DE SUS FINES, AUNQUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE INDICADOS EN ESTE ARTÍCULO. PARA REALIZAR SU OBJETO Y PRACTICAR LAS ACTIVIDADES VINCULADAS A ÉSTE, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE LAS LEYES PERUANAS LE PERMITAN. =======

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO. EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD QUEDA FIJADO EN LA CIUDAD DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES, OFICINAS Y ESTABLECIMIENTOS EN CUALESQUIERA OTROS LUGARES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ O DEL EXTRANJERO, POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ==========

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN. LA SOCIEDAD TIENE UNA DURACIÓN INDEFINIDA, E INICIA SUS OPERACIONES EN LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE SU CONSTITUCIÓN. CUALQUIER ACUERDO DEL ÓRGANO SOCIETARIO CORRESPONDIENTE PARA LA REDUCCIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN A UNO MENOR A 22 (VEINTIDOS) AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE, DEBERÁ CONTAR CON LA PREVIA OPINIÓN FAVORABLE DEL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR EL

Manuel Noya de la Piedra NOTARIO DE LIMA
DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL RÉATEGUI TOMATIS NOTARIO LIMA - PERÚ

TESTIMONIO

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CONFORME A LO SEÑALADO EN LAS BASES Y EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. ==========

========== **II. CAPITAL, ACCIONES** ==========

ARTÍCULO QUINTO.- MONTO DEL CAPITAL SOCIAL. EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/.68'000,000.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), DIVIDIDO EN 68'000,000 (SESENTA Y OCHO MILLONES) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 (UNO Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS CADA UNA EN UN 28% (VEINTIOCHO POR CIENTO). ==========

ARTÍCULO SEXTO.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES. LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS. CONSTARÁN EN TÍTULOS QUE SE EXTENDERÁN EN CERTIFICADOS Y SE REGISTRARÁN EN EL LIBRO MATRÍCULA DE ACCIONES. UN MISMO TÍTULO PUEDE REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES DE UN SOLO PROPIETARIO O DE COPROPIETARIOS. ==========

SE PUEDEN EMITIR CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES DE ACUERDO A LEY. ==========

ARTÍCULO SÉPTIMO.- MATRÍCULA DE ACCIONES. LA SOCIEDAD REPUTARÁ PROPIETARIO DE CADA ACCIÓN A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES, QUE ES UN LIBRO ESPECIAL QUE LLEVARÁ LA SOCIEDAD, EN EL QUE SE INSCRIBIRÁN LAS ACCIONES Y EL NOMBRE, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NOMBRE DEL CÓNYUGE SI FUERA CASADO Y DOMICILIO DE CADA UNO DE SUS RESPECTIVOS TITULARES. TAMBIÉN SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES Y LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES O MEDIDAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES SOBRE LAS MISMAS. EL GERENTE GENERAL SERÁ RESPONSABLE DE LA EXISTENCIA Y REGULARIDAD DE LA MATRÍCULA DE ACCIONES Y DE LAS RESPECTIVAS ANOTACIONES QUE DEBAN HACERSE EN LA MISMA, CONFORME A LEY. ==========

CUANDO SE LITIGUE LA PROPIEDAD DE ACCIONES, LA SOCIEDAD ADMITIRÁ EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTA A LA PERSONA QUE DEBE CONSIDERAR COMO TITULAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. ==========

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES ESTARÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES

TESTIMONIO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONTENIDO
NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
ESCRIBANO TITULAR

REGLAS: ==========

A. LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES PODRÁ EFECTUARSE POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS QUE PERMITA EL DERECHO, SUJETA A LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES SIGUIENTES. =======

B. LA TRANSFERENCIA PODRÁ CONSTAR BIEN SEA DE ANOTACIÓN EN EL TÍTULO RESPECTIVO DE LA ACCIÓN O ACCIONES TRANSFERIDAS, DE ACTA SENTADA EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES O BIEN DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO AUTÉNTICO QUE ACREDITE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO. =====

C. LAS FUNDADORAS DEBERÁN MANTENER, DE MANERA CONJUNTA, UNA PARTICIPACIÓN MÍNIMA EQUIVALENTE CUANDO MENOS AL 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO (LA "PARTICIPACIÓN MÍNIMA") POR UN PERIODO DE 5 (CINCO) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONFORMIDAD PARA EL INICIO DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE A LA ÚLTIMA ENTREGA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS BASES Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN (EL "PERIODO DE RESTRICCIÓN"). ==========

EN ESE SENTIDO, NO SURTIRÁ EFECTOS LEGALES CUALQUIER TRANSFERENCIA, POR CUALQUIER TÍTULO, DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE ACCIONES DE PROPIEDAD DE LAS FUNDADORAS EN LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA REALIZADA DURANTE EL PERIODO DE RESTRICCIÓN. ==========

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LAS FUNDADORAS PODRÁN DECIDIR LIBREMENTE ENTRE ELLAS EL PORCENTAJE DE ACCIONES DE LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA DEL CUAL CADA UNA SERÁ TITULAR. ==========

D. NO PODRÁ EFECTUARSE LA TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE ACCIONES A FAVOR DE TERCEROS O EMPRESAS VINCULADAS A LAS FUNDADORAS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER OPERADORES DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY NO. 29904 Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS Y LAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN Y/O SUSTITUYAN, DURANTE TODO EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN. ==========

E. EN CASO QUE, OBSERVANDO LO INDICADO EN LOS LITERALES C. Y D. PRECEDENTES, UN ACCIONISTA DESEARA ENAJENAR O TRANSFERIR POR CUALQUIER TÍTULO A OTRO ACCIONISTA O A TERCEROS NO ACCIONISTAS PARTE O LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE SU PROPIEDAD, DEBERÁ

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR
MANUEL REATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

TESTIMONIO

FOLIO INTERCALADO
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIAL ANTE QUIEN FUE EXHIBIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

COMUNICARLO POR ESCRITO AL GERENTE GENERAL INDICANDO EL NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O LA RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE SE PROPONE TRANSFERIR LAS ACCIONES, EL PRECIO DE VENTA DE ÉSTAS, Y DEMÁS CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA. EN EL CASO DE QUE EL POSIBLE COMPRADOR SEA UNA PERSONA JURÍDICA, DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE DE SUS PRINCIPALES SOCIOS O ACCIONISTAS. ==========

EL GERENTE GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS DE RECIBIDO EL AVISO, INFORMARÁ DE TAL HECHO A LOS DEMÁS ACCIONISTAS. LOS DEMÁS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO PREFERENTE DE COMPRA EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE ACCIONES QUE POSEAN, PUDIENDO EJERCER ESTE DERECHO DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN DEL GERENTE GENERAL. EN CASO DE QUE UNO O MÁS ACCIONISTAS NO HICIERAN VALER SU DERECHO, EL MISMO CORRESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE AL RESTO DE LOS ACCIONISTAS. LA SUMA DE LOS DERECHOS DE PREFERENCIA A QUE SE CONTRAE ESTE INCISO, EJERCIDOS POR UNO O MÁS ACCIONISTAS, DEBERÁ COMPRENDER EL ÍNTEGRO DE LAS ACCIONES QUE SON MATERIA DE LA OFERTA. ==========

EN EL CASO DE QUE NINGUNO DE LOS ACCIONISTAS EJERCIERA EL DERECHO DE PREFERENCIA DE COMPRA DE LAS ACCIONES DENTRO DEL PLAZO Y CONDICIONES PREVISTAS, EL ACCIONISTA QUE COMUNICÓ SU INTENCIÓN DE TRANSFERIR ACCIONES PODRÁ HACERLO LUEGO DE TRANSCURRIDOS 60 (SESENTA) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE COMUNICÓ A LA SOCIEDAD SU DESEO DE LLEVAR A CABO LA TRANSFERENCIA. EN ESTE CASO, LA TRANSFERENCIA DEBERÁ EFECTUARSE AL MISMO PRECIO Y CONDICIONES QUE ORIGINALMENTE SE COMUNICARON AL GERENTE GENERAL. ==========

F. UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN EL LITERAL ANTERIOR, LA TRANSFERENCIA SE COMUNICARÁ A LA SOCIEDAD MEDIANTE CARTA SUSCRITA POR EL CEDENTE Y POR EL CESIONARIO, O POR REPRESENTANTE CON AUTORIZACIÓN SUFICIENTE DEL QUE NO INTERVENGA PERSONALMENTE, INDICÁNDOSE NECESARIAMENTE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y EL DOMICILIO DEL ADQUIRENTE, EN

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR: MANUEL REATEGUI TOMATIS NOTARIO LIMA - PERU

TESTIMONIO

REPRODUCCIÓN
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE FORMA PARTE DEL ARCHIVO NOTARIAL ENTREGADO A LA VISTA
12 JUN 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
NOTARIO LIMA

EL CASO DE QUE ÉSTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O EL NOMBRE, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NOMBRE DEL CÓNYUGE SI FUERA CASADO Y DOMICILIO DEL ADQUIRENTE, EN EL CASO DE QUE ÉSTE SEA UNA PERSONA NATURAL. ==========

A MÉRITO DE TAL COMUNICACIÓN SE INSCRIBIRÁ LA TRANSFERENCIA EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES, ASENTÁNDOSE AL EFECTO UN ACTA QUE SERÁ SUSCRITA POR EL GERENTE GENERAL. ==========

NO SERÁ NECESARIA LA COMUNICACIÓN ESCRITA SI EL ACTA DE TRANSFERENCIA ES SUSCRITA POR EL CEDENTE Y POR EL CESIONARIO, O POR EL REPRESENTANTE CON PODER SUFICIENTE DEL QUE NO INTERVENGA PERSONALMENTE. ==========

G. LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES SÓLO ADQUIRIRÁ VALOR Y EFECTO PARA LA SOCIEDAD UNA VEZ QUE LE HAYA SIDO ACREDITADA LEGALMENTE Y QUE SE HAYA INSCRITO EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES. ==========

H. EL TÍTULO CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN O ACCIONES TRANSFERIDAS SERÁ ANULADO POR LA SOCIEDAD, QUE EXPEDIRÁ UNO NUEVO EN FAVOR DEL CESIONARIO. NO SERÁ INDISPENSABLE EL OTORGAMIENTO DE NUEVO TÍTULO SI LA TRANSFERENCIA CONSTA DE ANOTACIÓN EN EL PROPIO TÍTULO DE LA ACCIÓN O ACCIONES TRANSFERIDAS, PERO EN ESTE CASO CADA ANOTACIÓN DEBERÁ ESTAR REFRENDADA POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. ==========

I. LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES QUE SE VERIFIQUEN SIN LOS REQUISITOS EXPRESADOS LOS LITERALES C. Y D. PRECEDENTES NO TENDRÁN VALOR NI EFECTO ANTE LA SOCIEDAD. ==========

EN EL CASO DE LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES QUE SE VERIFIQUEN SIN LOS REQUISITOS EXPRESADOS EN EL RESTO DE LITERALES DE ESTE ARTÍCULO, ÉSTAS NO TENDRÁN VALOR NI EFECTO ANTE LA SOCIEDAD, EXCEPTO EN EL CASO DE QUE LOS DEMÁS ACCIONISTAS DISTINTOS DE AQUEL QUE SE PROPONE HACER LA TRANSFERENCIA MANIFIESTEN A LA SOCIEDAD SU CONFORMIDAD POR ESCRITO DE QUE DICHA TRANSFERENCIA SE EJECUTE SIN NECESIDAD DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS. ==========

SI LAS ACCIONES MATERIA DE LA TRANSFERENCIA NO ESTÁN PAGADAS ÍNTEGRAMENTE, EL CESIONARIO RESPONDE SOLIDARIAMENTE CON TODOS

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL RIBATEGUI TOMATIS NOTARIO LIMA - PERU

LOS CEDENTES, QUE LO PRECEDEN POR EL PAGO DE LOS DIVIDENDOS PASIVOS. LA RESPONSABILIDAD DE CADA CEDENTE CADUCA A LOS 3 (TRES) AÑOS CONTADOS DESDE LA RESPECTIVA TRANSFERENCIA. =======

ARTÍCULO NOVENO.- ACCIONES CON DERECHO A VOTO. CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO. TODAS LAS ACCIONES PERTENECIENTES A UN ACCIONISTA DEBEN SER REPRESENTADAS POR UNA SOLA PERSONA, SALVO LOS CASOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =======

ARTÍCULO DÉCIMO.- OTRAS DISPOSICIONES. TODO TITULAR DE ACCIONES, POR EL HECHO DE SERLO, QUEDA SOMETIDO AL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD Y A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADOPTADOS CONFORME A ESTE MISMO ESTATUTO. ========

========== **III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD** ==========

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD SON: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA GERENCIA. ==========

========== **IV.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** ==========

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES GENERALES. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DECIDE SOBRE TODOS LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. =====

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LUGAR DE CELEBRACIÓN. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁ EN LA CIUDAD DE LIMA, EN EL LUGAR QUE SE SEÑALE EN LA CONVOCATORIA. LOS ACCIONISTAS PODRÁN DESIGNAR CUALQUIER OTRO LUGAR DE CONSIDERARLO OPORTUNO, BIEN SEA EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, DEBIENDO CONSIGNARLO EN EL ACTA CORRESPONDIENTE. ==========

TAMBIÉN PODRÁN CELEBRARSE JUNTAS NO PRESENCIALES EN LA FORMA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 246 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ==

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA OBLIGATORIA ANUAL. LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL SE REUNIRÁ DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA A JUNTA. LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS HARÁ EL GERENTE GENERAL CON LA ANTICIPACIÓN QUE PRESCRIBE EL ARTÍCULO 116° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN,

TESTIMONIO

FOTOCOPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN 2014
CARLOS ALBERTO ALTAMIRANO CAMPO

FACSÍMIL, CORREO ELECTRÓNICO O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE PERMITA OBTENER CONSTANCIA DE RECEPCIÓN, DIRIGIDAS AL DOMICILIO O A LA DIRECCIÓN DESIGNADA POR EL ACCIONISTA A ESTE EFECTO, DEJANDO A SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ==========

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO A PARTICIPAR EN LAS JUNTAS. ===

TIENEN DERECHO A CONCURRIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON VOZ Y VOTO, LOS TITULARES DE ACCIONES INSCRITAS EN EL MATRÍCULA DE ACCIONES HASTA LOS DOS (02) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. NO PODRÁN INSCRIBIRSE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES DURANTE LOS DOS DÍAS CALENDARIOS ANTERIORES A LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ==========

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN. LOS ACCIONISTAS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR MEDIO DE CUALQUIER PERSONA, SEA ACCIONISTA O NO. ==========

LA REPRESENTACIÓN DEBERÁ HACERSE POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN DEL CUAL QUEDE CONSTANCIA ESCRITA, ESTIMÁNDOSE QUE LA REPRESENTACIÓN ES PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO TRATÁNDOSE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA. ==========

LAS ACCIONES PERTENECIENTES A PERSONAS JURÍDICAS SERÁN REPRESENTADAS EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS POR SUS GERENTES O POR APODERADOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO. ==========

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM. PARA QUE PUEDA CONSTITUIRSE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA, PERSONAL O POR APODERADO, DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERÁ SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. ====

EN TODO CASO PODRÁ LLEVARSE A CABO LA JUNTA, AÚN CUANDO LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ELLA PERTENEZCAN A UN SOLO TITULAR. =

Manuel Noya de la Piedra NOTARIO DE LIMA
DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL NOYA DE LA PIEDRA TOMATIS NOTARIO LIMA - PERU

TESTIMONIO

FOTOCOPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIALMENTE QUE SE TUVO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS A. VARGAS CAMPO
FEDATARIO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM DE ACUERDOS CALIFICADOS. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN QUE SE TRATE DEL AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, EMISIÓN DE OBLIGACIONES, ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, Y EN GENERAL, DE CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA, PERSONAL O POR APODERADO, DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LOS DOS TERCIOS (2/3) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. ==========

EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA CONCURRENCIA DE AL MENOS TRES QUINTAS (3/5) PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. ==========

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁ PRESIDIDA POR QUIEN DESIGNE LA JUNTA. IGUALMENTE, ACTUARÁ COMO SECRETARIO LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE EN CADA CASO. ==========

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL: ==========

a) PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS. ==========

b) RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN DE UTILIDADES, SI LAS HUBIERE.

c) RESOLVER SOBRE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPUESTOS CONFORME AL ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA. ==========

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ==========

a) MODIFICAR EL ESTATUTO. ==========

b) NOMBRAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES DE LOS GERENTES Y APODERADOS. ==========

c) AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL. ==========

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR
MANUEL REATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

TESTIMONIO

FOTOCOPIA
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIALMENTE QUE SE HA TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLA M. VASQUEZ OCAMPO
FEDATARIA

d) EMITIR OBLIGACIONES. ==========

e) ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SÓLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA (50%) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD. ==========

f) DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES. ==========

g) ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN. ==========

h) DECIDIR SOBRE CUALQUIER CLASE DE ASUNTOS, EXCEPTO LOS RESERVADOS PRIVATIVAMENTE A LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL, SIEMPRE QUE AQUELLOS ASUNTOS SE HUBIERAN INDICADO EN LA CONVOCATORIA. ==========

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS. LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO CONFORME DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA. CUANDO SE TRATE DE LAS JUNTAS GENERALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO, SE REQUERIRÁ QUE EL ACUERDO SE ADOPTE POR UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE, CUANDO MENOS, LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. ========

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS INSTALADA CON SUJECIÓN A LO QUE ESTABLECE ESTE ESTATUTO, REPRESENTA LEGALMENTE A LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD Y SUS ACUERDOS OBLIGAN A TODOS ELLOS, ESTO ES, AÚN A LOS DISIDENTES Y A LOS QUE HUBIESEN ASISTIDO A LA REUNIÓN. ==========

========== **V.- GERENCIA** ==========

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES. LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UN GERENTE GENERAL EN QUIEN ESTARÁ CONFIADA LA EFECTIVA DIRECCIÓN DE SUS NEGOCIOS, SIENDO RESPONSABLE ANTE LA SOCIEDAD EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ASIMISMO, PODRÁ TENER GERENTES ADICIONALES, DE ACUERDO A LO QUE DETERMINA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ===
EL CARGO DE GERENTE GENERAL Y LOS DEMÁS GERENTES ES POR TIEMPO

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR
MANUEL REATEGUI TOMAÑS
NOTARIO
LIMA - PERU

TESTIMONIO

PODINTERPOL
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARMEN A. VARGAS OCAMPO
SECRETARIO - PERÚ

INDEFINIDO, PUDIENDO SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO, SIN NECESIDAD DE EXPRESIÓN DE CAUSA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LOS CARGOS PUEDEN SER REMUNERADOS Y LO FIJARÁ LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ==========

SI FUESE DESIGNADO GERENTE GENERAL UNA PERSONA JURÍDICA, ESTA DEBERÁ NOMBRAR INMEDIATAMENTE UNA O MÁS PERSONAS NATURALES QUE LA REPRESENTEN AL EFECTO. ==========

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN. EL GERENTE GENERAL TIENE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, ESTANDO ADEMÁS INVESTIDO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: ==========

a) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE ÉL, CON LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS NUEVAS Y SUSTITUIR JUDICIALMENTE ESTE PODER CON LAS MISMAS FACULTADES Y VOLVER A READQUIRIRLAS; ==========

b) DIRIGIR Y CONTROLAR TODOS Y CADA UNO DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; ==========

c) REEMPLAZAR Y SEPARAR AL PERSONAL SUBALTERNO Y CONTRATAR A LOS EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; ==========

d) SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA EPISTOLAR Y TELEGRÁFICA Y CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTÉ AL DÍA; INSPECCIONANDO LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES Y DICTANDO LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD; ==========

e) CUIDAR DE LA MARCHA Y DEL ESTADO DE LOS NEGOCIOS ASÍ COMO DE LA RECAUDACIÓN, INVERSIÓN Y EXISTENCIA DE FONDOS QUE TENGA A BIEN PEDIR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y, ==========

f) FORMULAR Y PRESENTAR EN TIEMPO OPORTUNO EL BALANCE GENERAL EN CADA EJERCICIO ASÍ COMO SOBRE SU GESTIÓN SOCIAL. ==========

EJERCITAR LAS DEMÁS FACULTADES QUE SEAN COMPATIBLES CON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA Y CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO Y ADEMÁS AQUELLAS OTRAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR LA JUNTA MEDIANTE PODER ESPECÍFICO. ==========

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO
MANUEL BREATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERÚ

TESTIMONIO

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO NOTARIAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

====== VI. **BALANCE, MEMORIA, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES** ======

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- BALANCE, MEMORIA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD COINCIDE CON EL AÑO CALENDARIO. ==========

DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE LOS OCHENTA (80) DÍAS CALENDARIOS POSTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL GERENTE GENERAL FORMULARÁ LA MEMORIA, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LA SOCIEDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LO QUE SOBRE EL PARTICULAR ESTABLECE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL PLAN CONTABLE GENERAL, ASÍ COMO UNA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES, EN CASO DE HABERLAS. LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES SERÁN APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA CUYO EFECTO DEBEN PONERSE A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS LOS DOCUMENTOS A SER SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN CON LA ANTELACIÓN ESTABLECIDA POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ======

PODRÁ TAMBIÉN ACORDARSE POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES SEAN FORMULADOS EN ÉPOCAS DISTINTAS SI NO EXISTIERA IMPEDIMENTO LEGAL PARA ELLO. ========

EL BALANCE SERÁ FIRMADO POR EL GERENTE GENERAL. ==========

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DIVIDENDOS. LAS UTILIDADES QUE RESULTEN DE CADA BALANCE ANUAL DESPUÉS DE DESCONTADOS TODOS LOS GASTOS Y HECHOS LOS CASTIGOS, Y LUEGO DE DEDUCIDO EL IMPUESTO A LA RENTA, ASÍ COMO EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LA RESERVA LEGAL, HASTA EL MONTO EXIGIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SE APLICARÁN EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ACCIONES DE CADA SOCIO. ==========

========== VII.- **ARBITRAJE** ==========

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. TODA CONTROVERSIA, DESAVENENCIA O RECLAMACIÓN QUE SURJA ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS MIEMBROS, ACCIONISTAS, DIRECTORES (DE SER EL CASO), ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES Y/O FUNCIONARIOS, O LAS QUE SURJAN ENTRE ELLOS, RELACIONADA O DERIVADA DE SUS DERECHOS

Manuel Noya de la Piedra NOTARIO DE LIMA
DOCUMENTO SELLADO Y VISADO MANUEL BEATEGUI TONATIS NOTARIO LIMA - PERU

TESTIMONIO

PRESENTACIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN 2014
CARLOS A. VASQUEZ OCAMPO
NOTARIO PÚBLICO

U OBLIGACIONES, O RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ESTATUTO O LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, RESOLUCIONES DE GERENCIA, O CUALQUIER OTRO MECANISMO DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS, HAYA ESTADO PRESENTE EL INTERESADO O NO, SERÁ RESUELTO POR UN TRIBUNAL ARBITRAL, CONFORMADO POR TRES (03) MIEMBROS QUE SERÁN DESIGNADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA. ==========

EL ARBITRAJE SERÁ DE DERECHO Y SE DESARROLLARÁ BAJO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA, DE ACUERDO A SU REGLAMENTO. ==========

EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ RESOLVER LOS CUESTIONAMIENTOS A SU COMPETENCIA QUE SE PLANTEEN, MEDIANTE LAUDO PARCIAL, DE MANERA PREVIA AL FONDO DE LA CONTROVERSIA. ==========

EL LAUDO QUE SE EMITA EN EL PROCESO ARBITRAL SERÁ INAPELABLE Y TENDRÁ CARÁCTER DEFINITIVO. LA PARTE QUE ESTIME CONVENIENTE IMPUGNAR EL LAUDO A TRAVÉS DEL RECURSO DE ANULACIÓN ANTE EL PODER JUDICIAL, DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU DEMANDA UNA CARTA FIANZA SOLIDARIA, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA POR EL MONTO QUE EL LAUDO LE HAYA ORDENADO PAGAR A FAVOR DE LA CONTRAPARTE O, EN CASO DE TRATARSE DE UNA PRETENSIÓN DE CUANTÍA INDETERMINADA, EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ FIJAR EN EL LAUDO EL MONTO AL QUE DEBERÁ ASCENDER LA REFERIDA FIANZA. ==========

PARA CUALQUIER INTERVENCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES ORDINARIOS DENTRO DE LA MECÁNICA ARBITRAL, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE LIMA, RENUNCIANDO AL FUERO DE SUS DOMICILIOS. ==========

LA PRESENTE CLÁUSULA ARBITRAL ALCANZARÁ A TODOS LOS MIEMBROS, ACCIONISTAS, DIRECTORES (DE SER EL CASO), ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES Y/O FUNCIONARIOS QUE SE INCORPOREN A LA SOCIEDAD, ASÍ COMO A AQUELLOS QUE AL MOMENTO DE SUSCITARSE LA CONTROVERSIA HUBIESEN DEJADO DE SERLO. ==========

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR
MANUEL BEATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERÚ

TESTIMONIO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL ... NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARMEN A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO INTERIM

======= VIII.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** ========

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. LLEGADO EL CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD QUEDARÁ A CARGO DE ELLO LA O LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ACUERDE LA LIQUIDACIÓN, OBSERVÁNDOSE DURANTE EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN LAS REGLAS DE ESTE ESTATUTO, EN CUANTO SEAN APLICABLES, LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, O NORMA QUE LO SUSTITUYA, O EN OTRAS LEYES PERTINENTES Y EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL Y LAS INSTRUCCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL. ==========

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL AL PACTO SOCIAL.- QUEDA NOMBRADO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD LA SEÑORA ESTRELLA RAQUEL ZAHARIA CASTAÑEDA DE LEVINSKY, IDENTIFICADA CON DNI 06534778, QUIEN GOZARÁ INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA, SIN MAYORES LÍMITES A LOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, Y POR EL HECHO DE SU SOLO NOMBRAMIENTO, TANTO DE LAS FACULTADES INDICADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS QUE LE SEAN CONFERIDAS. ==========

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL AL PACTO SOCIAL.- QUEDAN DESIGNADOS COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD, LAS SEÑORAS TERESA VIRGINIA TOVAR MENA, IDENTIFICADA CON DNI NO. 08189274; Y, GLADYS ALEXANDRA REYES GÓMEZ, CON PASAPORTE NO. PE084138. ==========

TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL AL PACTO SOCIAL.- EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD NOMBRADO EN LA PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL AL PACTO SOCIAL PRECEDENTE GOZARÁ DE LAS SIGUIENTES FACULTADES, LAS MISMAS QUE PODRÁN SER EJERCIDAS DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA. DE IGUAL MANERA, LOS APODERADOS NOMBRADOS EN LA SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL AL PACTO SOCIAL PRECEDENTE GOZARAN DE LAS MISMAS FACULTADES, LAS MISMAS QUE PODRÁN SER EJERCIDAS DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES AL CARGO DEL GERENTE GENERAL: ==========

========== **"RÉGIMEN DE FACULTADES** ==========

1. **FACULTADES ADMINISTRATIVAS** ==========

Manuel Noya de la Piedra NOTARIO DE LIMA
DOCUMENTO SELLADO Y VISADO MANUEL REATEGUI TOVAR NOTARIO LIMA - PERU

TESTIMONIO

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIALMENTE QUE SE TENDRÁ A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS VARGAS CAMPO

1.1. DIRIGIR Y CONTROLAR LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. ==========

1.2. AUTORIZAR VIAJES AL EXTRANJERO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. ==========

1.3. EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA SOCIEDAD (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS). ==========

1.4. ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD Y DETERMINAR SUS GASTOS. ==========

1.5. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA. ==========

1.6. SUSCRIBIR BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS. ==========

1.7. ORDENAR AUDITORÍAS. ==========

1.8. OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES DE PAGO. ==========

1.9. COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD Y EXIGIR LA ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE PERTENEZCAN O CUYA POSESIÓN LE CORRESPONDA. ==========

1.10. SOLICITAR Y OBTENER TODO TIPO DE REGISTROS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, APROBACIONES, CONSENTIMIENTOS, CONCESIONES Y DERECHOS; ASÍ COMO, REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE SE REQUIERA A FIN DE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA. ==========

1.11. SOLICITAR Y OBTENER EL REGISTRO Y/O INSCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS, NOMBRAMIENTOS, CONTRATOS Y ACTOS EN GENERAL DE LA SOCIEDAD, EN LOS REGISTROS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS. ==========

1.12. REGISTRAR PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL. ==========

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO
MANUEL REATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERÚ

2. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ==========

2.1 EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DE SOCIOS, DE ACREEDORES Y DIRECTORIOS DE SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES DE LAS QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO TOMAR PARTE EN LOS DEBATES Y VOTACIONES. ==========

2.2 EXIGIR RENDICIÓN DE CUENTAS, OBSERVARLAS Y APROBARLAS. ====

2.3 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS PODERES DEL ESTADO, GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES, CUALQUIER AUTORIDAD

TESTIMONIO

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
ABOGADO

POLÍTICA, JUDICIAL, MUNICIPAL, MILITAR, POLICIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ELLO, LOS DISTINTOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO, EL PODER JUDICIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP, LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO - ORLC, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA OFICINA REGISTRAL ESTABLECIDA EN EL PAÍS, LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES - SBS, EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. ==========

2.4 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O ARBITRAL, EN GENERAL, O ANTE EL FUERO MILITAR CON LAS FACULTADES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ASÍ COMO LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 75° DEL MISMO CÓDIGO: ==========

2.4.1 INTERPONER DEMANDAS, ACCIONES JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ASÍ COMO DENUNCIAS, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; SOLICITAR PRUEBAS ANTICIPADAS; RENUNCIAR AL FUERO DEL DOMICILIO. ==========

2.4.2 CONTESTAR TODA DEMANDA O ACCIÓN QUE SE INTERPONGA CONTRA LA SOCIEDAD, CON LA ÚNICA SALVEDAD DE QUE NO PODRÁ CONTESTAR DEMANDAS SIN LA PREVIA CITACIÓN PERSONAL DE LA SOCIEDAD EN SU PROPIO DOMICILIO PRINCIPAL, FORMULAR RECONVENCIONES, COADYUVAR EN LA DEFENSA DE PROCESOS YA INICIADOS INTERVINIENDO COMO LITISCONSORTE, TERCERO COADYUVANTE O EXCLUYENTE PRINCIPAL; DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE, ASÍ COMO FORMULAR DENUNCIA CIVIL. ==========

2.4.3 INTERPONER TODOS LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y ANULATORIOS PREVISTOS EN LA LEY PROCESAL O EN LAS LEYES ESPECIALES. =======

2.4.4 OFRECER MEDIOS PROBATORIOS; FORMULAR TACHAS Y

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR
MANUEL NEATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

TESTIMONIO

REPRODUCCIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CAROLINA VARGAS OCAMPO
NOTARIO PÚBLICO

OPOSICIONES; PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE; DECLARAR COMO TESTIGO Y EFECTUAR RECONOCIMIENTOS. ==========

2.4.5 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS AUDIENCIAS JUDICIALES, ARBITRALES, ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACIÓN. ==========

2.4.6 SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO HASTA POR EL PLAZO MÁXIMO QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA, Y TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO Y/O PERMITIDO. ==========

2.4.7 DEDUCIR TODA CLASE DE EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, SEGÚN JUZGUE CONVENIENTE, ASÍ COMO INTERPONER INHIBITORIAS Y FORMULAR RECUSACIÓN. ==========

2.4.8 SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACIÓN, INCLUYENDO LA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 629° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 674° Y 642° DEL ANTES CITADO TEXTO LEGAL, DESISTIRSE DE ELLAS, PEDIR SU SUSTITUCIÓN, DAR EXPRESA CAUCIÓN JURATORIA SIN LÍMITE DE MONTO, PRESTAR FIANZA, CONSTITUIR GARANTÍA MOBILIARIA O HIPOTECA, Y OTORGAR LA GARANTÍA REAL O PERSONAL IDÓNEA QUE JUZGUE CONVENIENTE PARA PEDIR EL LEVANTAMIENTO, SUSTITUCIÓN O LA CONTRACAUTELA DE CUALESQUIERA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE TENGA A BIEN SOLICITAR A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ÉSTA, ASÍ COMO EN LAS QUE ELLA PUEDA SER AFECTADA COMO DEMANDADA. =======

2.4.9 SOMETER CUALQUIER CONTROVERSIA, DISPUTA, ASUNTO, RECLAMACIÓN O DEMANDA, SUS PRETENSIONES O PETITORIOS, ARBITRAJE NACIONAL O INTERNACIONAL, TOTAL O PARCIALMENTE, INCLUYENDO AQUELLOS ASUNTOS CONTENCIOSOS Y LITIGIOSOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES JUDICIALES EN QUE INTERVENGAN, SEAN DE DERECHO O DE CONCIENCIA, SIEMPRE QUE LA LEY PERUANA LO PERMITA, ASÍ COMO ELEGIR O DESIGNAR EL O LOS ÁRBITROS DE DERECHO O DE CONCIENCIA QUE SEAN NECESARIOS Y ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL PROCEDIMIENTO O PROCEDIMIENTOS ARBITRALES CORRESPONDIENTES, SUSCRIBIENDO EL CONVENIO ARBITRAL QUE SE REQUIERA PARA DETERMINAR EL ASUNTO O ASUNTOS SUJETOS A ARBITRAJE Y PARA REFERIRLOS A ELLO. ASIMISMO, SUSCRIBIR Y

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA
DOCUMENTO SELLADO Y VISADO
MANUEL BERTEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA PERU

TESTIMONIO

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO LEGALIZADO NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARMEN A. VARGAS OCAMPO

DETERMINAR LA DEMANDA ARBITRAL CORRESPONDIENTE, CONTESTAR LA DE LAS PARTES CONTRARIAS, ASÍ COMO EJERCER DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL LAS MISMAS FACULTADES DE LAS QUE ESTÁ INVESTIDO. =====

2.4.10 SOLICITAR LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES NACIONALES O INTERNACIONALES Y DE TODAS LAS RESOLUCIONES QUE RECAIGAN EN LOS PROCESOS A LOS CUALES CORRESPONDAN Y EN LOS INCIDENTES QUE DE ELLOS SE DERIVEN, SIN LIMITACIÓN ALGUNA; PUDIENDO PRESENTAR Y RECURRIR A TODOS LOS APREMIOS Y APERCIBIMIENTOS DE EJECUCIÓN FORZADA PRESCRITOS POR LA LEY PERUANA. ==========

2.4.11 CONSIGNAR JUDICIALMENTE VALORES, DINERO, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, COSAS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y CUANTO SEA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD A FAVOR DE SU CONTRAPARTE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A ESTA DISPOSICIÓN, SEGÚN SU MEJOR CRITERIO, ASÍ COMO RETIRAR EXPRESAMENTE CONSIGNACIONES JUDICIALES DE VALORES, DINERO SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, RECAUDAR SUS INTERESES LEGALES, MORATORIOS Y COMPENSATORIOS, COSTAS Y COSTOS DE PROCESO, ACEPTAR PAGOS PARCIALES O TOTALES, FIRMAR DOCUMENTOS DE VALOR CANCELATORIOS, SEAN EN PAGOS TOTALES O PARCIALES, DAR POR CANCELADAS CUALESQUIER OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS PRETENSIONES QUE SE DISCUTAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS DERECHOS DE ÉSTA, RENUNCIAR A DERECHOS DE PAGO EN TODO O EN PARTE, SUSCRIBIR TODO DOCUMENTO O INSTRUMENTO CANCELATORIO DE OBLIGACIONES, RENUNCIA DE DERECHOS O RECEPCIÓN PLENA DE PAGOS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA CON RESPECTO A LA CLASE DE BIENES USADOS PARA EL PAGO O SU VALOR, O LA DENOMINACIÓN DE LA MONEDA UTILIZADA PARA ELLO Y SU CORRECTA VALORIZACIÓN, EN SU MEJOR CRITERIO. ==========

2.5 ADEMÁS DE LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 2.4, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LOS JUZGADOS Y SALAS ESPECIALIZADAS DE TRABAJO EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES ENUMERADAS EN EL NUMERAL 2.4 ANTERIOR.

Manuel Noya de la Piedra NOTARIO DE LIMA
NUMERO SELLADO Y VISADO MANUEL BEATEGUI TOMATIS NOTARIO LIMA - PERÚ

TESTIMONIO

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS A. VASGAS OCAMPO
NOTARIO TITULAR

2.6 SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2.4 PRECEDENTE, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SIN LÍMITE DE FACULTADES. ==========

2.7 FORMULAR ALLANAMIENTO A LA DEMANDA EN TODAS O PARTE DE LAS PRETENSIONES PROPUESTAS, EN CUALESQUIERA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES; ASÍ COMO FORMULAR RECONOCIMIENTO, ACEPTANDO LA PRETENSIÓN DIRIGIDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD Y LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEMANDA, EN CUALESQUIERA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES; CELEBRAR ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS. ==========

2.8 FORMULAR EXPRESO DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES O PARTE DE ELLAS SEGÚN SU DISCRECIONALIDAD, ASÍ COMO DESISTIMIENTO DEL PROCESO O PROCESOS QUE JUZGUE CONVENIENTE, EN EL MOMENTO QUE ASÍ LO DETERMINE. ==========

2.9 FORMULAR Y SUSCRIBIR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES EN CUANTO A LA PRETENSIÓN O PRETENSIONES DEMANDADAS, CON TODAS LAS CONTRAPARTES O ALGUNA O ALGUNAS DE ELLAS, SEGÚN JUZGUE SU DISCRECIONALIDAD, ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN QUE CORRESPONDA, O ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE. ====

2.10 SUSCRIBIR TRANSACCIONES TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES, TOTALES O PARCIALMENTE EN CUANTO A LA PRETENSIÓN O PRETENSIONES DEMANDADAS, CON TODAS LAS CONTRAPARTES O ALGUNA O ALGUNAS DE ELLAS, SEGÚN JUZGUE SU DISCRECIONALIDAD, ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA, SALA CIVIL O CORTE SUPREMA, POR ESCRITO, PRIVADO O POR ESCRITURA PÚBLICA, CON EXPRESA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CUANDO ELLO CORRESPONDA. ==========

2.11 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTES CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DIRIGIR PETICIONES A ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS COORDINADORES DE LAS PRECALIFICACIONES Y/O LICITACIONES, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS,

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA
DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL REATEGUI FORNARIS NOTARIO LIMA - PERU

RECLAMACIONES, SUSCRIBIR ACTAS Y CORRESPONDENCIA, SUSCRIBIR LAS OFERTAS Y EXPEDIENTES QUE PRESENTEN, SUSCRIBIR FORMULARIOS OFICIALES Y, EN GENERAL, HACER TODO LO NECESARIO PARA LOGRAR QUE LA SOCIEDAD PRECALIFIQUE Y OBTENGA LA BUENA PRO EN LICITACIONES PÚBLICAS EN LAS CUALES TENGA INTERÉS EN PARTICIPAR, INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO.

2.12 SEGÚN PUEDA SER NECESARIO PARA EL ADECUADO Y DEBIDO EJERCICIO DE TODAS, VARIAS O CUALQUIERA DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE PODER SE OTORGAN Y CONFIEREN, HACER, FIRMAR, SELLAR, RECONOCER, ASÍ COMO ENTREGAR, PRESENTAR, NOTIFICAR, Y ARCHIVAR CUALQUIER PETICIÓN, SOLICITUD, DECLARACIÓN, QUEJA, AVISO, RECONOCIMIENTO, U OTROS INSTRUMENTOS, DOCUMENTOS O PAPELES EN GENERAL; COMPARECER ANTE CUALQUIER NOTARIO, FUNCIONARIO DEL GOBIERNO, JUEZ, JUZGADO O TRIBUNAL, ENTABLANDO Y PROSIGUIENDO PROCEDIMIENTOS YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, MUNICIPALES Y EN GENERAL DE CUALQUIER NATURALEZA, Y EJECUTANDO CUALESQUIERA OTROS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS REALIZAR PARA TAL FIN. ==========

2.13 EJERCER LA REPRESENTACIÓN MERCANTIL, CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE LA LEY ESTABLECE. ==========

2.14 PRESENTAR SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ANTE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI, O LA OFICINA DESCENTRALIZADA O FEDATARIO QUE CORRESPONDA; ASÍ COMO PEDIR LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA Y REESTRUCTURACIÓN DE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD Y PARTICIPAR EN ESTOS PROCESOS CON PLENAS FACULTADES, YA SEAN PROCESOS QUE HAYAN SIDO INICIADOS POR TERCEROS O POR LA SOCIEDAD; Y PARTICIPAR CON VOZ Y CON VOTO EN LAS CORRESPONDIENTES JUNTAS DE ACREEDORES Y DEMÁS JUNTAS QUE SE REALICEN COMO CONSECUENCIA DE LOS PROCESOS INICIADOS ANTE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI O CUALQUIERA DE SUS FEDATARIOS U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN TODA LA REPÚBLICA DEL PERÚ; ASÍ COMO APERSONARSE ANTE LAS DISTINTAS COMISIONES DEL INDECOPI O DE CUALQUIER OTRA COMISIÓN O ENTIDAD QUE LAS SUSTITUYA, PUDIENDO PRESENTAR TODA CLASE DE

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
NOTARIA ALEJANDRO TOMATIS
18 JUN 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

QUINETO SELLADO Y VIÑETA
MANUEL BEATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

FOTOCOPIA
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
10 JUN. 2014
CAROLINA VARGAS OCAMPO
NOTARIO DE LIMA

ESCRITOS Y/O RECURSOS, INCLUIDOS LOS IMPUGNATIVOS, Y ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y/O AUDIENCIAS QUE PARA TAL EFECTO SE REALICEN.

3. FACULTADES LABORALES ==========

3.1 NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, RENOVAR, MODIFICAR Y TERMINAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO O INDETERMINADO, DE TRABAJADORES. ==========

3.2 AMONESTAR VERBALMENTE Y/O POR ESCRITO; SUSPENDER; Y, DESPEDIR A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. ==========

3.3 ESTABLECER Y MODIFICAR EL HORARIO Y CONDICIONES DE TRABAJO.

3.4 SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO, LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES Y DOCUMENTOS ANÁLOGOS. ==========

3.5 OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE FORMACIÓN LABORAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PRE-PROFESIONALES Y DOCUMENTOS ANÁLOGOS. ==========

3.6 SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD, OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP Y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES. ==========

3.7 APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y ESTABLECER TODAS LAS REGLAS Y REGLAMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. ==========

3.8 OTORGAR PERMISOS CON Y SIN GOCE DE HABER A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES CON PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. ==========

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

4. FACULTADES CONTRACTUALES ==========

NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, PRORROGAR Y DAR POR CONCLUIDOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS MERCANTILES, CIVILES, ARBITRALES, BANCARIOS Y COMPROMISOS DE TODA CLASE Y NATURALEZA, NOMINADOS O INNOMINADOS, TÍPICOS O ATÍPICOS, ASÍ COMO TRATAR Y RESOLVER TODA CLASE DE NEGOCIOS EN LOS QUE INTERVENGA. ==========

EN TAL SENTIDO, PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, EN: ==========

4.1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE SIN QUE ELLO SEA LIMITATIVO, CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, OBRA, MANDATO, DEPÓSITO Y SECUESTRO. ==========

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO
MANUEL NEATEGUI ROMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
NOTARIALMENTE QUE SE HA TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
NOTARIO TITULAR

4.2 CONTRATOS CON LOS CLIENTES Y/O USUARIOS DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS QUE BRINDA U OFRECE LA SOCIEDAD. ==========

4.3 COMPRAR, PROMETER COMPRAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO EXPRESAMENTE ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES, DENTRO O FUERA DE CUALQUIER MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN. ==========

4.4 VENDER, ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER VENDER, DAR EN PAGO, APORTAR, CEDER, DEPOSITAR, GRAVAR, OTORGAR EN GARANTÍA, OTORGAR GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EN GENERAL ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INCLUYENDO EXPRESAMENTE ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES, DENTRO O FUERA DE CUALQUIER MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN. ==========

4.5 VENDER, ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER VENDER, DAR EN PAGO, DONAR, APORTAR, CEDER, DEPOSITAR, GRAVAR, OTORGAR EN GARANTÍA, OTORGAR GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EN GENERAL ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. ==========

4.6 CONVENIO ARBITRAL PARA CUALQUIER CONTRATO EN QUE SEA, O VAYA A SER, PARTE LA SOCIEDAD. ==========

4.7 CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA Y OTROS RELACIONADOS CON LA INVERSIÓN PRIVADA. ==========

4.8 CONTRATOS DE CONCESIÓN Y CUALQUIER OTRO CONTRATO CON EL ESTADO PERUANO; ORGANISMOS ESTATALES Y SIMILARES. ==========

4.9 ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, E INTANGIBLES. ==========

4.10 CONTRATOS DE FRANQUICIA. ==========

4.11 CONTRATOS DE FIANZA SIMPLE Y FIANZA SOLIDARIA. ==========

4.12 CONTRATOS DE HABITACIÓN, HOSPEDAJE, DONACIÓN Y SUMINISTRO.

4.13 CONTRATOS DE PUBLICIDAD, KNOW-HOW, ASISTENCIA TÉCNICA, CONTRATOS INFORMÁTICOS, DE AUSPICIO, PATROCINIO O SPONSORING.

4.14 CONTRATOS DE JOINT VENTURES, CONSORCIO, UNIONES TEMPORALES, RIESGO COMPARTIDO Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN O COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN EL QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD. ==========

4.15 MUTUO CON O SIN GARANTÍA ANTICRÉTICA, BANCARIA,

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO
MANUEL REATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

TESTIMONIO

PROMINUTA
COPIA DEL DOCUMENTO LEGALIZADO
NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
NOTARIO - LIMA

HIPOTECARIA, GARANTÍA MOBILIARIA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

4.16 ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASE BACK Y OTRAS MODALIDADES DE LEASING; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, COMO APALANCAMIENTO FINANCIERO U OTRA FORMA TÍPICA O ATÍPICA QUE EXISTA Y/O APAREZCA EN EL MERCADO. =======

4.17 CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE TODA CLASE, INCLUYENDO MAS NO LIMITÁNDOSE A CONTRATOS DE PRÉSTAMO. ==========

4.18 FIDEICOMISOS DE TODA CLASE, PUDIENDO ACTUAR COMO FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO. ==========

4.19 OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS REALES SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO HIPOTECA, PRENDA, GARANTÍAS MOBILIARIAS, EN LAS CONDICIONES QUE SE ACUERDEN CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS O DE SEGUROS U OTRAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; O CON TERCEROS. ==========

4.20 OTORGAR GARANTÍAS PERSONALES CON RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. ==========

4.21 LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS REALES O PERSONALES EN GENERAL Y ACEPTAR EL OTORGAMIENTO (ASÍ COMO EL REEMPLAZO O SUSTITUCIÓN) DE CUALQUIER TIPO DE GARANTÍAS, BIEN SEA REALES O PERSONALES, QUE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD CONSTITUYAN U OTORGUEN A FAVOR DE LA SOCIEDAD; GOZANDO AL EFECTO DE TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA ESTABLECER TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTOS ACUERDOS Y CONTRATOS. ==========

4.22 COMODATO. ==========

4.23 DE OBRA, FABRICACIÓN Y/O LLAVE EN MANO. ==========

4.24 CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUBCONTRATOS. ==========

4.25 USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRES A FAVOR DE LA SOCIEDAD. ==========

4.26 CESIÓN DE DERECHOS, DE OBLIGACIONES Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, EN GENERAL, BIEN SEA EN CALIDAD DE CEDENTE, CEDIDO O CESIONARIO. ==========

4.27 SEGUROS, PUDIENDO RENOVAR Y ENDOSAR LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES. ==========

4.28 CUALQUIER OTRO CONTRATO O CONVENIO TÍPICO O ATÍPICO,

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO
MANUEL REATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO LEGALIZADO NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS R. VASQUEZ OCAMPO

NOMINADO O INNOMINADO QUE, A SU SOLO CRITERIO, SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. ==========

EN EL CASO DE ACTOS QUE SUPEREN EL MONTO DE US$100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), SERÁ NECESARIO QUE EL GERENTE GENERAL Y LOS APODERADOS HAYAN RECABADO LA AUTORIZACIÓN PREVIA QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LA POLÍTICA CORPORATIVA DE LA SOCIEDAD. QUEDA ENTENDIDO QUE EL MERO EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES POR EL GERENTE GENERAL O LOS APODERADOS SERÁ PRUEBA SUFICIENTE FRENTE A TERCEROS DE QUE LAS REFERIDAS AUTORIZACIONES INTERNAS HAN SIDO DEBIDAMENTE OBTENIDAS POR TALES PERSONAS. EN ESE SENTIDO, LOS ACTOS CELEBRADOS POR EL GERENTE GENERAL O LOS APODERADOS OBLIGARÁN A LA SOCIEDAD, SIN NECESIDAD DE QUE EL TERCERO DEBA VERIFICAR QUE LA REFERIDA AUTORIZACIÓN PREVIAS HAYA EFECTIVAMENTE SIDO OBTENIDA O NO. ===

5. **FACULTADES BANCARIAS** ==========

5.1 ACEPTAR, GIRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS Y DEMÁS CARTAS DE CRÉDITO A FAVOR DE PARTICULARES, SOCIEDADES, BANCOS OFICIALES, PARTICULARES O MIXTOS Y SUS SUCURSALES Y AGENCIAS, DE ESTA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO, GIRAR LETRAS SOBRE EL EXTRANJERO. ==========

5.2 PROCEDER CON AMPLIAS FACULTADES EN LOS NEGOCIOS QUE TENGA LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER BANCO O ENTIDAD CREDITICIA, HACER RENOVACIONES DE OBLIGACIONES EXISTENTES Y RETIRAR PARTE O EL TODO DE LOS FONDOS QUE EN ELLOS TENGA DEPOSITADOS, FIRMANDO LOS CHEQUES Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL CASO, Y HACER NUEVOS DEPÓSITOS Y RETIRARLOS, GIRANDO TAMBIÉN EN DESCUBIERTO O COMO LAS NECESIDADES LO EXIGIESEN. ==========

5.3 ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE PROPÓSITO ESPECIAL (CUENTAS ESCROW) ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE CUENTA PERMITIDO POR LA LEY, FIRMANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SEAN NECESARIA PARA ELLO; SOLICITAR LIBRETAS DE CHEQUES. ==========

5.4 EFECTUAR TODO TIPO DE TRANSFERENCIAS Y MOVIMIENTOS, SEA

Manuel Noya de la Piedra NOTARIO DE LIMA
DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL NEATSCUI TOMATIS NOTARIO LIMA - PERÚ

TESTIMONIO

REPRODUCCIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIALMENTE QUE SE TENDIO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS A. VASQUEZ COAMPO
FEDATARIO - LIMA

ENTRE CUENTAS DE LA PROPIA SOCIEDAD O DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD A CUENTAS DE TERCEROS, SEA A NIVEL NACIONAL O EN EL EXTRANJERO.

5.5 CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO Y OTRAS CUENTAS.

5.6 RETIRAR, ASIMISMO, DE LOS BANCOS, CAJAS O SOCIEDADES, LOS TÍTULOS DOCUMENTOS, ACCIONES, CÉDULAS HIPOTECARIAS Y DEMÁS VALORES DEPOSITADOS EN CUSTODIA O GARANTÍA. ==========

5.7 COBRAR CUPONES, LETRAS DE CAMBIO O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR, VALES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, DEPOSITANDO EL PRODUCTO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD. ==========

5.8 COBRAR CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, GIRADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS Y DEPOSITAR SU PRODUCTO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD. ==========

5.9 OBTENER LA CONSTANCIA DE NO CONFORMIDAD AL PAGO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA GIRADA, PROTESTAR Y EFECTUAR LAS ACCIONES CAMBIARIAS QUE LE PERMITE LA LEY. ==========

5.10 REALIZAR OPERACIONES DE FACTORING Y TITULACIÓN DE ACTIVOS.

5.11 TENER ACCESO A LOS DEPÓSITOS Y RETIRAR SOBRES Y DOCUMENTOS DE LOS MISMOS; Y REALIZAR EN FIN TODOS LOS DEMÁS ACTOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS CONDUCENTES AL FIN DE ESTE MANDATO. ===

5.12 ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, RETIRAR SU CONTENIDO Y CANCELAR EL ALQUILER. ==========

EN EL CASO DE ACTOS QUE SUPEREN EL MONTO DE US$100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), SERÁ NECESARIO QUE GERENTE GENERAL Y LOS APODERADOS HAYAN RECABADO LA AUTORIZACIÓN PREVIA QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LA POLÍTICA CORPORATIVA DE LA SOCIEDAD. QUEDA ENTENDIDO QUE EL MERO EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES POR EL GERENTE GENERAL O LOS APODERADOS SERÁ PRUEBA SUFICIENTE FRENTE A TERCEROS DE QUE LAS REFERIDAS AUTORIZACIONES INTERNAS HAN SIDO DEBIDAMENTE OBTENIDAS POR TALES PERSONAS. EN ESE SENTIDO, LOS ACTOS CELEBRADOS POR EL

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y LACRADO
MANUEL REATEGUI TAMAYO
NOTARIO
LIMA - PERU

FOTOCOPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS A. VARGAS CORREO
NOTARIO DE LIMA

GERENTE GENERAL O LOS APODERADOS OBLIGARÁN A LA SOCIEDAD, SIN NECESIDAD DE QUE EL TERCERO DEBA VERIFICAR QUE LA REFERIDA AUTORIZACIÓN PREVIAS HAYA EFECTIVAMENTE SIDO OBTENIDA O NO. ===

6. **FACULTADES FINANCIERAS** ==========

6.1 (A) TOMAR DINERO PRESTADO DE PARTICULARES, SOCIEDADES, BANCOS OFICIALES O PARTICULARES, DE ESTA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO, SUS SUCURSALES Y AGENCIAS; ==========

(B) PERCIBIR LAS SUMAS QUE CONSTITUYEN LOS CRÉDITOS Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS, CON LAS CLÁUSULAS LEGALES Y DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LOS EXPRESADOS BANCOS Y A SUS VENCIMIENTOS O DENTRO DE LOS PLAZOS ACORDADOS, HACER PAGOS A CUENTA O POR EL TODO POR CANCELACIONES E INTERESES CONVENIDOS.

6.2 SOLICITAR, OBTENER Y OTORGAR CARTAS DE CRÉDITO O CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, O PRORROGAR O RENOVAR TALES DOCUMENTOS CUANDO CORRESPONDA. ==========

6.3 SOLICITAR Y OBTENER CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO, CRÉDITO DOCUMENTARIO O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD. ==========

6.4 EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO O DEPÓSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, PÓLIZAS Y DEMÁS DOCUMENTOS ANÁLOGOS. ==========

6.5 DEPOSITAR VALORES Y OTROS BIENES MUEBLES EN CUSTODIA Y RETIRAR EL DEPÓSITO. ==========

6.6 SOLICITAR Y OBTENER AVALES Y FIANZAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD. ==========

6.7 ACEPTAR HIPOTECAS, PRENDAS, GARANTÍAS MOBILIARIAS, GARANTIZANDO CRÉDITOS COMERCIALES DE LA EMPRESA, PUDIENDO FIRMAR LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS PÚBLICAS. ==========

6.8 RECONOCER O CONFESAR OBLIGACIONES QUE HAYAN CONTRAÍDO O CONTRAIGAN EN ADELANTE, HACER NOVACIONES QUE LAS EXTINGAN O MODIFIQUEN. ==========

Manuel Noya de la Piedra NOTARIO DE LIMA
DOCUMENTO SELLADO Y VISADO MANUEL NEATEGUI TORRATE NOTARIO LIMA - PERU

TESTIMONIO

6.9 COMPRAR Y VENDER MONEDA EXTRANJERA. ==========

6.10 ESTRUCTURAR Y LLEVAR A CABO PROCESOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, MUEBLES O INMUEBLES, PRESENTES O FUTUROS, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, PUDIENDO SUSCRIBIR EL PROSPECTO INFORMATIVO, EL ACTO CONSTITUTIVO Y DEMÁS DOCUMENTOS Y SOLICITUDES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA TAL PROPÓSITO. =======

EN EL CASO DE ACTOS QUE SUPEREN EL MONTO DE US$100,000.00, SERÁ NECESARIO QUE GERENTE GENERAL Y LOS APODERADOS HAYAN RECABADO LA AUTORIZACIÓN PREVIA QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LA POLÍTICA CORPORATIVA DE LA SOCIEDAD. QUEDA ENTENDIDO QUE EL MERO EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES POR EL GERENTE GENERAL O LOS APODERADOS SERÁ PRUEBA SUFICIENTE FRENTE A TERCEROS DE QUE LAS REFERIDAS AUTORIZACIONES INTERNAS HAN SIDO DEBIDAMENTE OBTENIDAS POR TALES PERSONAS. EN ESE SENTIDO, LOS ACTOS CELEBRADOS POR EL GERENTE GENERAL O LOS APODERADOS OBLIGARÁN A LA SOCIEDAD, SIN NECESIDAD DE QUE EL TERCERO DEBA VERIFICAR QUE LA REFERIDA AUTORIZACIÓN PREVIAS HAYA EFECTIVAMENTE SIDO OBTENIDA O NO. ==========

7. <u>FACULTADES DE DELEGACIÓN / SUSTITUCIÓN</u> ==========

SUSTITUIR O DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTA CLÁUSULA Y REVOCAR DICHAS SUSTITUCIONES Y/O DELEGACIONES, ENTENDIÉNDOSE QUE NO PODRÁ CONFERIR A LOS APODERADOS SUSTITUTOS O DELEGADOS MAYORES FACULTADES O AUTORIZACIONES QUE LAS OTORGADAS A ÉL MISMO POR EL PRESENTE INSTRUMENTO O DE LAS QUE LE OTORGUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS." ==========

USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LEY Y PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS A LOS REGISTROS PÚBLICOS. ==========

LIMA, 20 DE MAYO DE 2014 ==========

FIRMADO: **MANLIO BASSINO PINASCO.** ==========

FIRMADO: **TERESA VIRGINIA TOVAR MENA.** ==========

MINUTA AUTORIZADA POR LA DOCTORA TERESA VIRGINIA TOVAR MENA, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, N° 19018. =======

TESTIMONIO

NOTARIALMENTE QUE RETENIDO A LA VISTA

18 JUN. 2014

CARLOS A. VARGAS OCAMPO
NOTARIO TITULAR

I N S E R T O: ==========

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
notario 83 del d.f.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL OTORGAMIENTO DE PODERES DE "TENDAI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DE DOÑA ESTRELLA RAQUEL ZAHARIA CASTAÑEDA DE LEVINSKY Y DOÑA TERESA VIRGINIA TOVAR MENA.-

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL REATEGUI TOMATIS NOTARIO LIMA - PERU

ESCRITURA 36,162.-
LIBRO 1,039.-
AÑO 2,013.-

Av. Paseo de las Palmas No. 555-902
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.
5540-6644 Fax 5540-7307
atsclex@prodigy.net.mx

PRESENTACIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN 2014
CARMEN CORDAS OCAMPO
NOTARIO DE LIMA

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
Notario No. 83
México, D.F.

LIBRO MIL TREINTA Y NUEVE.----------LASCN*ACM*LASCN.-------
TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS.----------
----MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a cinco de noviembre del año dos mil trece.-----
ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, hago constar: ----------
EL OTORGAMIENTO DE PODERES a favor de **DOÑA ESTRELLA RAQUEL ZAHARIA CASTAÑEDA DE LEVINSKY** y **DOÑA TERESA VIRGINIA TOVAR MENA**, que resultan de la protocolización parcial del acta de las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas de **"TENDAI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que realizo a solicitud de **DOÑA MARÍA DEL SAGRARIO CLARA DEL PILAR SÁNCHEZ COLORADO**, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: ----------
----------A N T E C E D E N T E S: ----------
I.- Por escritura número treinta y tres mil ochocientos treinta y cuatro, de fecha tres de abril del año dos mil trece, ante el licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil Electrónico número cuatrocientos noventa mil novecientos setenta y tres guión uno, se **constituyó "TENDAI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, máximo ilimitado, y con cláusula de admisión de extranjeros**, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------
"...----------ESTATUTOS... ----------
...----------OBJETO----------
ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad tiene por objeto: ----------
I.- Instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y/o enlaces transfronterizos, a ser concesionados, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. ----------
II.- La compraventa, distribución, instalación, arrendamiento y explotación en general de aparatos de telecomunicaciones, así como la explotación de la concesión o concesiones, autorizaciones o permisos que al efecto conceda la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o cualquier otra autoridad competente; ----------
III.- La compraventa, importación, exportación, distribución, instalación, arrendamiento y en general, la realización de toda clase de negociaciones y contrataciones, relacionadas con aparatos telefónicos de radiocomunicaciones en

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO
MANUEL REATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERÚ

TESTIMONIO

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO INTERINO

unidades móviles o fijas, télex, telefax, antenas, antenas parabólicas de radiotelefonía celular y cualquier otro aparato relacionado con la conducción de señales de comunicaciones; ----

IV.- La prestación al público de servicios de telecomunicaciones, dentro de los cuales se entenderán incluidos de manera especial, la prestación de servicio de televisión y audio restringido, telefonía básica local y telefonía básica de larga distancia nacional e internacional. Para el desarrollo de esta actividad la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos que fueren necesarios para explotar este objeto; ----

V.- La promoción y el desarrollo industrial y comercial de empresas, tanto nacionales como extranjeras; ----

VI.- Promover, constituir, establecer, organizar, fomentar, explotar, administrar y representar todo género de sociedades mercantiles o civiles y asociaciones de otra índole, incluyendo adquirir o suscribir acciones y partes sociales de dichas sociedades; ----

VII.- La adquisición, negociación, custodia y enajenación de cualesquiera títulos, acciones, bonos, obligaciones y en general títulos de crédito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras; ----

VIII. Obtener y/o conceder préstamos para las sociedades en la que participe directa o indirectamente en su capital social y garantizarlos mediante fianzas, avales, hipotecas, prendas, obligaciones solidarias, fideicomisos o cualesquiera otras garantías; y garantizar obligaciones de tercero; ----

IX. Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos financiamientos, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial con la intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables, así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios, con o sin garantía específica, a sociedades o asociaciones de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación, ya sea directa y (así) indirectamente; ----

X.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir, ceder, enajenar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios, incluyendo de un modo enunciativo pero no limitativo, acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios; ----

XI.- Obtener, adquirir, registrar, negociar y conceder el uso y goce de toda clase de patentes, marcas y nombres comerciales, franquicias, invenciones, procesos, opciones y derechos de autor, producir y usar obras susceptibles de protección por

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO
MANUEL RIZATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

PRESENTACIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO

el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto, tanto en el país como en el extranjero; ----------

XII.- Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, de recursos humanos, de relaciones públicas y en general, de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales, comerciales o de servicios de empresas, sociedades, asociaciones, ya sea en la República Mexicana o del extranjero y recibir dichos servicios; ----------

XIII.- Adquirir, poseer, importar, exportar, enajenar, construir, arrendar, comprar, vender, gravar, hipotecar, negociar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos y derechos personales, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación, ya sea directa o indirectamente; --

XIV.- Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones ya sean civiles o mercantiles y la realización de todos los actos necesarios para el desarrollo de su objeto social; y----------

XV.- Hacer o practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la Ley, una sociedad mercantil mexicana... --------

...----------**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus reuniones tendrán lugar en el domicilio social. Las Asambleas de Accionistas serán Generales Extraordinarias y Generales Ordinarias. ----------

Serán Extraordinarias las Asambleas Generales que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los demás asuntos reservados a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos sociales. ----------

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Además de los asuntos del Orden del Día, deberán tratarse: (i) los asuntos a los que se refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, Comité Ejecutivo, Co-Prosecretarios y Comisarios; y (iii) la determinación de sus remuneraciones. ---------

Para efectos del artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, será necesario que el Comisario identificado con la letra "A" y el Comisario identificado con la letra "B" hayan presentado su informe para

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y VISTO
MANUEL REÁTEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA

TESTIMONIO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HA SIDO MATERIA DE COTEJO NOTARIAL ANTE QUIEN SE HA EXHIBIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO MAYOR

que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pueda celebrarse y para que las resoluciones en ella tomadas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos sociales y la legislación aplicable, sean válidas. ----------

La Sociedad llevará un libro donde asiente las actas de todas las Asambleas de Accionistas o resoluciones unánimes adoptadas. El libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad será conservado en el domicilio que los accionistas acuerden por escrito dentro o fuera de asamblea y deberá darse acceso al mismo, en cualquier momento, en forma irrestricta e incondicional, a cualesquiera de los Co-Presidentes del Consejo de Administración, Co-Prosecretarios del Consejo de Administración o miembros del Consejo de Administración, cuando lo soliciten. Asimismo, se deberá entregar copias simples o certificadas ante Notario Público de una o más actas o resoluciones transcritas en dicho libro de actas, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que cualesquiera de los Co-Presidentes del Consejo de Administración, Co-Prosecretarios del Consejo de Administración o miembros del Consejo de Administración, lo soliciten por escrito. ----------

----------**CONVOCATORIAS**----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las convocatorias para Asamblea de Accionistas deberán ser formuladas por el Consejo de Administración, por los dos Co-Presidentes del Consejo de Administración, los dos Co-Prosecretarios del Consejo de Administración o los dos Comisarios, y en todo caso firmadas por los dos Co-Presidentes del Consejo de Administración o los dos Co-Prosecretarios del Consejo de Administración. Asimismo, los accionistas de la Sociedad que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier momento que el Consejo de Administración o los dos Comisarios, convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. ----------

Cualquier accionista de la Sociedad dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme al procedimiento que el mismo establece. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad con por lo menos quince días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por las personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciese el Consejo de Administración, deberá contar con la firma de los dos Co-Presidentes o de los dos Co-Prosecretarios. ----------

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y LEGALIZADO
MANUEL BEATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

REPRODUCCIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014

Los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día deberán estar a disposición de los accionistas de la Sociedad, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. -------

Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social estuviese totalmente representado en el momento de la votación. ----------

----------**ASISTENCIA**----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Para concurrir a las Asambleas, los accionistas de la Sociedad deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como titulares de acciones en el Registro de Acciones de la Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea, acompañada con los títulos o certificados provisionales de sus acciones, o bien de la constancia de depósito de dichos títulos o certificados, expedida por alguna institución autorizada para ello. ----

Para los efectos de asistencia a las Asambleas, el Registro de Acciones se cerrará cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de que se trate. ----------

Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a la Asamblea, no se devolverán sino después de la celebrada ésta, mediante la entrega del resguardo que por aquéllas se hubiese expedido al accionista correspondiente. ----------

----------**REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Los accionistas de la Sociedad podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por medio de carta poder firmada ante dos testigos. ----------

Dichas cartas poder deberán haber sido otorgadas específicamente para comparecer a la asamblea de accionistas en cuestión y votar las acciones correspondientes debiendo dicha carta poder señalar expresamente la forma en que las acciones deberán ser votadas en relación con cada uno de los puntos del orden del día. La Sociedad únicamente reconocerá como representantes de los accionistas de la Sociedad a las personas que cuenten con una carta poder otorgada conforme al presente párrafo. Los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios no podrán representar a los accionistas de la Sociedad en Asamblea alguna. ----------

De conformidad con el artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones de las Asambleas de Accionistas serán válidamente tomadas sin la necesidad de celebrar una Asamblea física siempre y cuando: (i) el voto afirmativo de todos los accionistas de la Sociedad sea obtenido; y (ii) las resoluciones sean confirmadas por escrito. El acta respectiva de resoluciones

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

POTESTAD NOTARIAL
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
18 JUN. 2014
CARLOS A. VARGAS CAMPO

adoptadas por unanimidad fuera de asamblea, deberá ir firmada por ambos Co-Prosecretarios del Consejo de Administración y deberá transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Las Asambleas será presididas por los dos Co-Presidentes del Consejo de Administración, En ausencia del Co-Presidente "A", las Asambleas serán presididas por el Co-Presidente "B" junto con un Consejero identificado con la letra "A". En ausencia del Co-Presidente "B", las Asambleas serán presididas por el Co-Presidente "A" junto con un Consejero identificado con la letra "B". En ausencia de ambos Co-Presidentes del Consejo de Administración, presidirán las Asambleas cualquier Consejero Identificado con la letra "A" junto con cualquier Consejero identificado con la letra "B". ----------

Los Co-Prosecretarios del Consejo de Administración actuarán como tales en las asambleas de accionistas. ----------

En ausencia del Co-Prosecretario "A", actuará como Co-Prosecretario la persona que designe la persona que actue como Co-Presidente "A" en la asamblea correspondiente, y en ausencia del Co-Prosecretario "B", actuará como Co-Prosecretario la persona que designe la persona que actué como el Co-Presidente "B". ----------

Las actas de Asamblea serán registradas en el libro respectivo y serán firmadas por los Co-Presidentes y los Co-Prosecretarios de la Asamblea. Los Comisarios que hayan asistido a la Asamblea también podrán firmar el acta correspondiente, sin que su firma sea requerida ----------

----------QUÓRUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCIONES----------

----------EN ASAMBLEAS ORDINARIAS----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación. ----------

Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidamente adoptadas, como resultado de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto del 65% (sesenta y cinco por ciento) de las Acciones en circulación. ----------

----------QUÓRUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCIONES----------

----------EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación. ----------

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO CERTIFICADO
MANUEL NEMESIO TOMASTE
NOTARIO
LIMA - PERU

TESTIMONIO

PROMINUTA SIÓN
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
NOTARIALMENTE
16 JUN. 2014

Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinarias sean válidamente adoptadas, como resultado de primera o ulterior convocatoria, con el voto favorable de al menos 65% (sesenta y cinco por ciento) de las Acciones en circulación...". ----------

II.- ACTA QUE CONTIENE RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE "TENDAI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PROTOCOLIZA: ------

Los accionistas de **"TENDAI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, adoptaron por unanimidad las siguientes resoluciones, cuyo documento que al efecto se suscribió, el compareciente me exhibe en hojas sueltas y me solicita lo protocolice: ----------

"...Con fecha 30 de octubre de 2013, Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Grupo Iusacell, S.A. de C.V. en su carácter de accionistas titulares de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, adoptaron unánimemente las siguientes resoluciones... ----------

...---------- **PRIMERA RESOLUCIÓN** ----------

Se resuelve autorizar a la Sociedad para que, en un plazo que no exceda de 180 días contados a partir de la fecha de las presentes resoluciones pueda participar en el Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO): Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" convocado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) de la República del Perú (en lo sucesivo, el "Concurso") cuyo objeto es "generar en el mercado peruano la presencia de un operador de servicio público portador, que prestando sus servicios a través de la RDNFO y en forma neutral, contribuya a la generación de condiciones competitivas que fomenten la presencia de nuevos operadores, o mejoren las condiciones en las que los operadores ya establecidos prestan servicios públicos de telecomunicaciones". Se adjunta a las presentes resoluciones como Anexo "A", una copia de las bases del Concurso sobre las cuales se otorga la presente autorización (las "Bases")... ----------

...---------- **QUINTA RESOLUCIÓN** ----------

Se autoriza designar como apoderadas de la Sociedad a las señoras Estrella Raquel Zaharia Castañeda de Levinsky, de nacionalidad peruana, identificada con Pasaporte No. 3921583 y Teresa Tovar Mena, de nacionalidad peruana, identificada con DNI No. 08189274 (en adelante, las "Apoderadas") a efectos de que puedan, cualquiera de ellas, en nombre y representación de la Sociedad, de manera individual y a sola firma, encargarse de todos los asuntos vinculados a la participación de la Sociedad en el Concurso, pudiendo realizar los siguientes actos: ----------

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL NOYA DE LA PIEDRA TOMATIS NOTARIO LIMA - PERÚ

TESTIMONIO

REPRODUCCIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
NOTARIALMENTE CUMPLIENDO LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

a) Negociar, celebrar, suscribir y firmar un contrato de Consorcio con la sociedad TV Azteca, S. A. B. de C. V., sociedad constituida y existente bajo las leyes de México, con la finalidad de que el mismo, de ser el caso, participe como postor en el Concurso, pudiendo modificar el contrato de consorcio, resolverlo, rescindirlo, terminarlo y prorrogarlo. Queda entendido que las Apoderadas podrán establecer cualquier tipo de cláusula y/o término en el Consorcio, pudiendo asimismo nombrar apoderados y/o representantes del mismo, otorgándoles las facultades y poderes que estimen convenientes, sin reserva ni limitación alguna. ----

b) Suscribir todos los documentos, públicos o privados, que se requieran de conformidad con las BASES, incluyendo a título enunciativo más no limitativo, todos los que deban presentarse en el Sobre No. 1, el Sobre No. 2 y el Sobre No. 3, así como emitir todas las declaraciones juradas que requieran las Bases. ----

c) Recibir y responder, con efecto vinculante para la Sociedad, todas las consultas, comentarios, observaciones, comunicaciones, circulares, entre otros, que las autoridades competentes puedan formular durante el Concurso. ----

d) Presentar consultas y sugerencias a las Bases, así como realizar recomendaciones, propuestas y sugerencias a los proyectos del Contrato de Concesión. ----

e) Presentar y proseguir, según sea el caso, los procedimientos de impugnación previstos en la Bases, con autorización para presentar, impugnar y apelar reclamos, sin reserva ni limitación alguna. ----

f) Participar en la pre-calificación y presentar, entre otros, el Sobre No. 1, el Sobre No. 2 y el Sobre No. 3, de conformidad con las Bases. ----

g) Designar a los Agentes Autorizados, conforme a lo señalado en el punto 2.3 de las Bases. ----

h) Solicitar reuniones al Comité de Proinversión y/o asesores o consultores asignados al Concurso. ----

i) Negociar, celebrar, suscribir, modificar y prorrogar todos los acuerdos y documentos, públicos o privados, que fuesen necesarios para que la Sociedad, individualmente o a través del Consorcio, participe en el Concurso y en general realizar pagos o cualquier otro acto necesario para que la Sociedad participe en el Concurso, sea con anterioridad al mismo o durante el mismo, hasta la obtención de la buena pro. ----

j) Representar a la Sociedad ante la República del Perú y cualquiera de sus órganos, organismos o dependencias, incluyendo a Proinversión, la Dirección Ejecutiva de Proinversión, el Comité y asesores de Proinversión en Proyectos de Energía e Hidrocarburos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones del Perú, cualquier otro Ministerio de la República del Perú, autoridad, funcionario, empresa pública y/o privada o entidad que pueda tener participación o competencia en el Concurso o en cualquier asunto relacionado a éste o derivado del mismo. ----

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

CONCORDANCIA CON EL ORIGINAL
MANUEL FEATHERSTONE TOMASSI
NOTARIO
LIMA - PERÚ

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
NOTARIALMENTE
18 JUN. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

k) Presentar ante Proinversión o cualquier otra autoridad competente, ya sea pública o privada, todos los documentos necesarios con la finalidad de suscribir acuerdos o convenios de estabilidad jurídica con el Estado Peruano, bajo la modalidad de inversionista extranjero, así como registrar la inversión extranjera, pudiendo presentar formularios, cartas, comunicaciones, documentos, registros, poderes, coplas simples o certificadas, testimonios y cualquier otro documento que fuese necesario para tales efectos. ----

l) Representar a la Sociedad ante cualquier autoridad política, judicial, policial, militar o de la administración pública en general, con las facultades generales de representación mencionadas en el artículo 74 del Código Procesal Civil Peruano y las facultades especiales mencionadas en el artículo 75 del mismo cuerpo legal, pudiendo formular, suscribir y presentar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, documentos, registros, impugnaciones, reclamos, acusaciones, denuncias y cualquier petición administrativa, así como desistirse de las mismas. ----

m) Representar a la Sociedad ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, pudiendo realizar cualquier gestión o acción que fuese necesaria, sin reserva ni limitación alguna. ----

n) Representar a la Sociedad ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la República del Perú (SUNARP) y ante cualquiera de las oficinas registrales, con la finalidad de presentar y registrar el presente poder, quedando expresamente facultadas para atender y subsanar observaciones, objeciones, etc. ----

o) En caso de obtener la buena pro del Concurso, emprender todas las acciones y firmar todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para constituir una sociedad en la República del Perú, para que actúe como Sociedad Concesionaria, incluyendo la redacción y suscripción de la minuta de constitución, realización del depósito de capital social, abrir y cerrar cuentas bancarias, realizar depósitos y retiros y representar a la Sociedad en las juntas general de accionistas. ----

p) En caso de obtener la buena pro del Concurso, suscribir el Contrato de Concesión y/o cualquier otro acuerdo complementario, así como cualquier documento público o privado que pudiera ser necesario, sin limitación alguna. ----

q) Solicitar y obtener toda clase de registros, autorizaciones, licencias, permisos, aprobaciones, consentimiento, concesiones, derechos y realizar las acciones que permitan ejercer la representación otorgada. ----

r) Solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar, obtener y contratar a favor de la Sociedad, cartas fianza, fianzas bancarias, en moneda nacional o extranjera, que deban presentarse durante y para efectos del Concurso y para efectos de la suscripción del Contrato de Concesión respectivo, en caso de resultar adjudicatario, incluyendo la Carta Fianza de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, la Garantía de Impugnación

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

SELLADO Y VISADO
MANUEL NOYA DE LA PIEDRA TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

DECLARACIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
NOTARIO DE LIMA

y la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, así como prorrogar y renovar tales documentos cuando corresponda. ----------

s) Ejercer todas las facultades que sean necesarias para los fines de este poder y específicamente, para la participación de la Sociedad en el Concurso. ----------

t) Participar como Representantes Legales Comunes del Consorcio. ----------

u) Elaborar, negociar, suscribir toda clase de acuerdos, contratos, documentos, formularios, sean estos públicos o privados, que sean necesarios o estén vinculados con la participación de la Sociedad en el Concurso, sin reserva ni limitación alguna. ----

---------- SEXTA RESOLUCIÓN ----------

Se resuelve designar como Representantes Legales Comunes del Consorcio a las señoras Estrella Raquel Zaharia Castañeda de Levinsky, de nacionalidad peruana, identificada con Pasaporte No. 3921583 y Teresa Virginia Tovar Mena, de nacionalidad peruana, identificada con DNI No. 08189274, con domicilio común en Av. de la Floresta No. 497, Piso 5to, San Borja, Lima, Perú, otorgando a su favor todas las facultades previstas en las BASES, las cuales podrán ser ejercidas por cualquiera de ellas, de manera individual y a sola firma. Dichas facultades incluyen, entre otras que requieran las BASES, las siguientes: ----------

a) Negociar, celebrar, suscribir y firmar un contrato de Consorcio con la sociedad TV Azteca, S.A.B. de C.V., sociedad constituida y existente bajo las leyes de México, con la finalidad de que el mismo, de ser el caso, participe como postor en el Concurso, pudiendo modificar el contrato de consorcio, resolverlo, rescindirlo, terminarlo y prorrogarlo. Queda entendido que las Apoderadas podrán establecer cualquier tipo de cláusula y/o término en el Consorcio, pudiendo asimismo nombrar apoderados y/o representantes del mismo, otorgándoles las facultades y poderes que estimen convenientes, sin reserva ni limitación alguna. ----------

b) Representar al Consorcio ante Proinversión, el Comité de Proinversión en Proyectos de Energía Hidrocarburos Pro Conectividad (en adelante, el "Comité"), sus miembros y asesores, sobre todos los asuntos vinculados con la participación del Consorcio en el Concurso. ----------

c) Suscribir todos los documentos, públicos o privados, que se requieran de conformidad con las Bases, incluyendo a título enunciativo más no limitativo, todos los que deban presentarse en el Sobre No. 1, el Sobre No. 2 y el Sobre No. 3, así como emitir todas las declaraciones juradas que requieran las Bases. ----------

d) Recibir y responder, con efecto vinculante para el Consorcio, todas las consultas, comentarios, observaciones, comunicaciones, circulares, entre otros, que las autoridades competentes puedan formular durante el Concurso. ----------

e) Presentar consultas y sugerencias a las Bases, así como realizar recomendaciones, propuestas y sugerencias a los proyectos del respectivo Contrato de Concesión. -------

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y VALIDADO
MANUEL REATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

DE LA INFORMACIÓN
CERTIFICO FIEL ... DOCUMENTO
NOTARIALMENTE QUE DE TENERSE A LA VISTA
16 JUN. 2014
CARLA M. VASQUEZ OCAMPO
FEDATARIO FISCAL

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
Notario No. 83
México, D.F.

f) Designar a los Agentes Autorizados, conforme a lo señalado en el punto 2.3 de las Bases. ----

g) Iniciar y proseguir, según sea el caso, los procedimientos de impugnación previstos en la Bases, con autorización para presentar, impugnar y apelar reclamos, sin reserva ni limitación alguna. ----

h) Participar en la pre-calificación y presentar, entre otros, el Sobre No. 1, el Sobre No. 2 y el Sobre No. 3, de conformidad con las Bases. ----

i) Negociar, celebrar, suscribir, modificar y prorrogar todos los acuerdos y documentos, públicos o privados, que fuesen necesarios para que el Consorcio, participe en el Concurso y, en general, realizar pagos o cualquier otro acto necesario para que el Consorcio participe en el Concurso, sea con anterioridad al mismo o durante el mismo, hasta la obtención de la buena pro. ----

j) Solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar, obtener y contratar a favor del Consorcio, cartas fianza, fianzas bancarias, en moneda nacional o extranjera, que deban presentarse durante y para efectos del Concurso y para efectos de la suscripción del Contrato de Concesión respectivo, en caso de resultar adjudicatario, incluyendo la Carta Fianza de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, la Garantía de Impugnación y la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, así como prorrogar y renovar tales documentos cuando corresponda. ----

k) Representar al Consorcio ante la República del Perú y cualquiera de sus órganos, organismos o dependencias, incluyendo a la Agenda de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, la Dirección Ejecutiva de Proinversión, el Comité y asesores de Proinversión en Proyectos de Energía e Hidrocarburos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones del Perú, cualquier otro Ministerio de la República del Perú, autoridad, funcionario, empresa pública y/o privada o entidad que pueda tener participación o competencia en el Concurso o en cualquier asunto relacionado a éste o derivado del mismo. ----

l) Acceder al uso de la Sala de Datos y designar agentes autorizados. ----

m) Solicitar reuniones al Comité de Proinversión y/o asesores o consultores asignados al Concurso. ----

n) En caso de obtener la buena pro del Concurso, suscribir el Contrato de Concesión y/o cualquier otro acuerdo complementario, así como cualquier documento público o privado que pudiera ser necesario, sin limitación alguna. ----

o) En caso de obtener la buena pro del Concurso, emprender todas las acciones y firmar todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para constituir una sociedad en la República del Perú, para que actúe como Sociedad Concesionaria, incluyendo la redacción y suscripción de la minuta de constitución, realización del depósito de capital social, abrir y cerrar cuentas bancarias, realizar depósitos y retiros.-

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR
MANUEL NEATEGUI POMATIS
NOTARIO
LIMA - PERÚ

TESTIMONIO

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
10 JUN. 2014
CARLOS A. VASQUEZ CAMPO

p) Presentar ante Proinversión o cualquier otra autoridad competente, ya sea pública o privada, todos los documentos necesarios con la finalidad de suscribir acuerdos o convenios de estabilidad jurídica con el Estado Peruano, bajo la modalidad de inversionista extranjero, así como registrar la inversión extranjera, pudiendo presentar formularios, cartas, comunicaciones, documentos, registros, poderes, copias simples o certificadas, testimonios y cualquier otro documento que fuese necesario para tales efectos. ----------

q) Representar al Consorcio ante cualquier autoridad política, judicial, policial, militar o de la administración pública en general, con las facultades generales de representación mencionadas en el artículo 74 del Código Procesal Civil Peruano y las facultades especiales mencionadas en el artículo 75 del mismo cuerpo legal, pudiendo formular, suscribir y presentar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, documentos, registros, impugnaciones, reclamos, acusaciones, denuncias y cualquier petición administrativa, así como desistirse de las mismas. ----------

r) Representar al Consorcio ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, pudiendo realizar cualquier gestión o acción que fuese necesaria, sin reserva ni limitación alguna. ----------

s) Representar al Consorcio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la República del Perú (SUNARP) y ante cualquiera de las oficinas registrales, con la finalidad de presentar y registrar el presente poder, quedando expresamente facultadas para atender y subsanar observaciones, objeciones, etc. ----

t) Solicitar y obtener toda clase de registros, autorizaciones, licencias, permisos, aprobaciones, consentimiento, concesiones, derechos y realizar las acciones que permitan ejercer la representación otorgada. ----------

u) Ejercer todas las facultades que sean necesarias para los fines de este poder y, específicamente, para la participación del Consorcio en el CONCURSO. ----------

---------- **SÉPTIMA RESOLUCIÓN** ----------

Se resuelve autorizar a los señores Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Norma Elvira Urzúa Villaseñor, Fernando José Cabrera García, María del Sagrario Clara del Pilar Sánchez Colorado, Ricardo Maldonado Yáñez y Eugenio Macouzet de León, para que conjunta o separadamente, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente el contenido de esta acta de resoluciones unánimes de accionistas y realizar las gestiones necesarias para su registro en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad. ----------

Finalmente, se resuelve que las presentes resoluciones, una vez firmadas por todos los accionistas de la Sociedad, (i) constituyan la confirmación mencionada en el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (ii) sean enviadas a los Co-Prosecretarios del Consejo de Administración, quien deberán transcribir el texto de

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO VISADO
MANUEL NEATEQUI TONATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

TESTIMONIO

PROLONGACIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS A. VARGAS CORREO

la misma en el Libro de Actas correspondiente y certificará que las resoluciones fueron aprobadas de conformidad con el Artículo Vigésimo Tercero de los estatutos de la Sociedad.----------

Siguen firmas...". ----------

La compareciente me exhibe el acta antes transcrita parcialmente en seis páginas útiles firmada autográficamente, la cual me pide protocolice en los términos del Artículo Ciento Noventa y Cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles por no contar por el momento la sociedad con el correspondiente libro de actas; dicha acta la agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". ----------

----------D E C L A R A C I O N E S: ----------

Declara la compareciente, en su carácter de delegada de la asamblea antes transcrita, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente: ----------

a) Que el texto y firmas que aparecen en el acta antes transcrita son auténticos ----

b) Que los estatutos de la Sociedad que me han sido exhibidos son los vigentes.----

c) Que los accionistas de la Sociedad que asistieron a la Asamblea estuvieron presentes o debida y legalmente representados en el desarrollo y al tomarse los acuerdos de la misma. ----------

----------<u>DECLARACIÓN DE NO INVERSIÓN EXTRANJERA</u>----------

Declara la compareciente que **"TENDAI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no tiene participación alguna de inversión extranjera. esto para los efectos que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. --

Que en virtud de que solicité a la compareciente las Cédulas de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y la de "GRUPO IUSACELL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y no me fueron proporcionadas, procederé a enviar al Servicio de Administración Tributaria, el aviso a que se refiere el segundo párrafo de la fracción tercera del artículo veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. ----------

----------C L Á U S U L A S: ----------

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta en que constan las Resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas de **"TENDAI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha treinta de octubre del año dos mil trece, que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente segundo de esta escritura, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar. ----------

SEGUNDA.- Quedan otorgados a **doña Estrella Raquel Zaharia Castañeda De Levinsky** y a **doña Teresa Virginia Tovar Mena, los poderes y facultades** a que se refiere el acta transcrita en el antecedente **segundo** de este instrumento. ----------

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS VARGAS CAMPO

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad. ----------

II.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad como se menciona más adelante. -------

III.- Que no tengo indicio alguno de falsedad del acta que en esta escritura se protocoliza. ----------

IV.- Que la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declaró por sus generales ser: ----------

Mexicana, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, casada, con domicilio en Montes Urales número cuatrocientos sesenta, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal cero seis mil quinientos, Distrito Federal, Empleada, identificándose con credencial para votar con número de folio CERO CERO SIETE DOS CUATRO DOS DOS CINCO CERO, expedida por el Instituto Federal Electoral, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". ----------

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. ----------

VI.- Que hice saber la compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y no lo hizo personalmente. ----------

VII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado a la compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el seis de noviembre del año en curso, mismo momento en que la autorizo.----------Doy fe.----------

Firma de doña María del Sagrario Clara del Pilar Sánchez Colorado.----------

Sánchez Colín.----------Firma.----------

El sello de autorizar.----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y Código Civil Federal, a continuación se transcribe: ----------

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO
MINUTA
NOTARIO
LIMA - PERÚ

TESTIMONIO

PERMANECERÁ
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO LEGALIZADO
NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS VARGAS CAMPO

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
Notario No. 83
México, D.F.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. --- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, QUE EXPIDO PARA "TENDAI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN QUINCE PÁGINAS.----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.----------

CORREGIDO.----------DOY FE.----------

LASCN/acm*

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR

REGISTRO DE ASISTENCIA
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIALMENTE DE TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS ALBAS CAMPO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octubre 1961)

72.50

Derechos $ 23481

No. Orden

En México el presente documento público ha sido firmado por ALBERTO T. SANCHEZ COLIN quien actúa en calidad de NOTARIO 83 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 83 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

MEXICO, D.F. el 06 de NOVIEMBRE de 2013

Firma

Valide la autenticidad de este documento en http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php

Clave---> 0dac6bee9ca4779135e3ff8c45e73e5

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO
MANUEL NOYA DE LA PIEDRA
NOTARIO
LIMA - PERU

TESTIMONIO

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO LEVANTADO NOTARIALMENTE QUE SE TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

I N S E R T O: ==========

ARTICULO 74° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.- ==========

FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. ==========

I N S E R T O: ==========

ARTICULO 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.- ==========

FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. ==========

EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLÍCITAMENTE. ==========

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR
MANUEL REÁTEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERÚ

I N S E R T O.- ==========

========== **BANCO AZTECA** ==========

========== **CERTIFICACION** ====== N° 001 0000075438

========== **DEPOSITOS SOCIEDADES EN FORMACION** ==========

POR: S/.19'040,000.00 ========== EMISION: 28/05/2014

CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 23° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 26887, HEMOS RECIBIDO EN DEPOSITO A NOMBRE DE: **AZTECA COMUNICACIONES PERU SAC** ==========

LA SUMA DE: **DIECINUEVE MILLONES CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS**

PROMOTOR LÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS A. BASTAS OCAMPO

SOLES ==========

PARA LOS FINES DE: **PAGO DE CAPITAL DE LA FIRMA** ==========

CUYA MINUTA SE ENCUENTRA EN TRAMITE. ==========

ESTE DEPOSITO SE REALIZA POR ORDEN DEL SR. **OSSIO SEMINARIO ULDARICO** ==========

IDENTIFICADO CON: **L.E. 45718269** ==========

DOMICILIADO EN: **AV DE LA REPUBLICA 497 5TO PISO** ==========

TELEFONO: **6188500** ==========

EL DEPOSITO QUE SUSTENTA ESTE FORMULARIO NO GENERARA INTERESES. ESTE DEPOSITO ESTARA SUJETO AL PAGO DE LAS COMISIONES Y GASTOS DE MANTENIMIENTO QUE EL BANCO TENGA ESTABLECIDO EN SU TARIFARIO. ==========

CALLAO, 28-05-2014.- BANCO AZTECA ==========

SELLO QUE DICE: BANCO AZTECA DEL PERU S.A.- FIRMA: EDUARDO MOSTAJO MERINO - GERENTE DE ADMINISTRACION DE OPERACIONES =====

BANCO AZTECA DEL PERU S.A. ==========

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106.- ==

EL NOTARIO QUE SUSCRIBE DEJA CONSTANCIA QUE SE HAN EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DECLARANDO BAJO JURAMENTO EN ESTE ACTO CADA UNO DE LOS INTERVINIENTES EN EL PRESENTE INSTRUMENTO QUE SUS RESPECTIVOS ACTIVOS, SI FUERA EL CASO, NO TIENEN PROCEDENCIA ILEGAL NI ESTÁN INVOLUCRADOS CON EL LAVADO DE ACTIVOS. ==========

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

C O N C L U S I O N.- ==========

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYERON A LOS OTORGANTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HICIERON, Y ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES QUE DE ESTE EMANEN, SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN EL CONTENIDO DEL MISMO SIN MODIFICACION ALGUNA. LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE: 6498470 Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE: 6498519. ==========

DOCUMENTO SELLADO Y VIGILADO
MANUEL NOYA DE LA PIEDRA
NOTARIO
LIMA - PERÚ

HABIENDOSE SUSCRITO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS OTORGANTES Y EL SUSCRITO EL VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE,

PROMOTORA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL LEGALIZADO
NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS VARGAS SCAMPO

CONCLUYENDOSE EL PROCESO DE FIRMAS CON FECHA: VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE, DE TODO LO QUE DOY FE. ==========

FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES: **MANLIO BASSINO PINASCO, TERESA VIRGINIA TOVAR MENA,** FIRMA: **MANUEL NOYA DE LA PIEDRA - NOTARIO DE LIMA.** ==========

ES CONFORME CON LA ESCRITURA ORIGINAL DE SU REFERENCIA, DE FECHA **28** DE **MAYO** DEL **2014**, LA MISMA QUE CORRE DE FOJAS **10470** A FOJAS **10519** Y SE ENCUENTRA SUSCRITA POR LAS PARTES ANTES SEÑALADAS Y AUTORIZADA POR EL SUSCRITO, A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO EN **50** FOJAS UTILES, LAS CUALES SELLO, SIGNO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS **05** DIAS DEL MES DE **JUNIO** DEL AÑO **2014**; DE TODO LO QUE DOY FE.

KX 77564

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

INSCRIPCION

Registrado(s) La Constitución

en el asiento(s) 1A de la(s) partida(s) 13139517

el Registro de Personas Jurídicas de Lima

Lima 03 de Junio de 2014

DOCUMENTO SELLADO

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
AZTECA COMUNICACIONES PERU S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : CONSTITUCIÓN
A00001

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 28/05/2014 OTORGADA ANTE NOTARIO MANUEL NOYA DE LA PIEDRA, EN LA CIUDAD DE LIMA.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:
1.- TV AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR MANLIO BASSINO PINASCO, CON DNI N° 08774730, SEGÚN CONSTA DEL PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 12146381 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, SUSCRIBE 54'400,000 ACCIONES.
2.- TENDAI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR TERESA VIRGINIA TOVAR MENA, CON DNI N° 08189274, SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 13232777 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, SUSCRIBE 13'600,000 ACCIONES.

OBJETO: (ART. 2°) LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
• EN LO QUE RESPECTA A SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, LA SOCIEDAD PRESTARÁ ÚNICAMENTE EL SERVICIO PORTADOR A TRAVÉS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA, EL CUAL PERMITE PROPORCIONAR LA CAPACIDAD NECESARIA PARA EL TRANSPORTE Y ENRUTAMIENTO DE SEÑALES DE COMUNICACIONES, SIN TENER USUARIOS FINALES, EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 9.2 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NO. 29904- LEY DE PROMOCIÓN DE LA BANDA ANCHA Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA Y SU REGLAMENTO, Y LAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN Y/O SUSTITUYAN (EL "SERVICIO PORTADOR");
• PRESTAR A QUIENES CONTRATEN EL SERVICIO PORTADOR AQUELLOS SERVICIOS QUE FACILITEN Y COMPLEMENTEN EL ACCESO AL MISMO, DENOMINADOS "FACILIDADES COMPLEMENTARIAS" EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, TALES COMO: (I) LA COUBICACIÓN DE EQUIPOS; (II) ACCESO A ALGUNO DE LOS NAP REGIONALES; (III) EL ARRENDAMIENTO DE POSTES E INFRAESTRUCTURA DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; Y OTROS DE NATURALEZA SIMILAR, SIEMPRE QUE SE VINCULEN AL SERVICIO PORTADOR, SEGÚN LO DETERMINE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES- OSIPTEL;
• BRINDAR LAS "PRESTACIONES ADICIONALES" DEFINIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN COMO ACTIVIDADES QUE NO ESTÁN RELACIONADAS AL SERVICIO PORTADOR NI A NINGÚN OTRO SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES; PUDIENDO PRESTAR, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS 0 PROYECTOS PARA TERCEROS, ALQUILER DE EQUIPOS AUXILIARES, ALOJAMIENTO DE DATOS Y PUBLICIDAD PASIVA.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO TODO TIPO DE ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL QUE COADYUVEN A LA REALIZACIÓN DE SUS FINES, AUNQUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE INDICADOS EN ESTE ARTÍCULO. PARA REALIZAR SU OBJETO Y PRACTICAR LAS ACTIVIDADES VINCULADAS A ÉSTE, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE LAS LEYES PERUANAS LE PERMITAN.

INICIO DE OPERACIONES: EN LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA (28/05/2014)

DURACIÓN: INDEFINIDA.
(ART. 4º) (...) CUALQUIER ACUERDO DEL ÓRGANO SOCIETARIO CORRESPONDIENTE PARA LA REDUCCIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN A UNO MENOR A 22 (VEINTIDOS) AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE, DEBERÁ CONTAR CON LA PREVIA OPINIÓN FAVORABLE DEL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CONFORME A LO SEÑALADO EN LAS BASES Y EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.

DOMICILIO: LIMA, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES, OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS EN CUALESQUIERA OTROS LUGARES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ O DEL EXTRANJERO, POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CAPITAL SOCIAL: **(ART. 5º)** S/.68'000,000.00 NUEVOS SOLES, DIVIDIDO EN 68'000,000 ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 NUEVO SOL CADA UNA. EL CAPITAL SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y **PAGADAS CADA ACCIÓN EN UN 28%**.

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL: LA CONVOCATORIA SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 245 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EL QUÓRUM Y LOS ACUERDOS ES CONFORME A LOS ARTS. 125, 126 Y 127 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.
(ART. 13º) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁ EN LA CIUDAD DE LIMA, EN EL LUGAR QUE SE SEÑALE EN LA CONVOCATORIA. LOS ACCIONISTAS PODRÁN DESIGNAR CUALQUIER OTRO LUGAR DE CONSIDERARLO OPORTUNO, BIEN SEA EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, DEBIENDO CONSIGNARLO EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.
TAMBIÉN PODRÁN CELEBRARSE JUNTAS NO PRESENCIALES EN LA FORMA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 246 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.
(ART. 17º) LOS ACCIONISTAS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR MEDIO DE CUALQUIER PERSONA, SEA ACCIONISTA O NO.
LA REPRESENTACIÓN DEBERÁ HACERSE POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN DEL CUAL QUEDE CONSTANCIA ESCRITA, ESTIMÁNDOSE QUE LA REPRESENTACIÓN ES PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO TRATÁNDOSE

PROMULGACIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIALMENTE QUE SE TUVO A LA VISTA
18 JUN. 2014
CARLOS MARCAS CAMPO

DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA.
LAS ACCIONES PERTENECIENTES A PERSONAS JURÍDICAS SERÁN REPRESENTADAS EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS POR SUS GERENTES O POR APODERADOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO.
(ART. 20°) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁ PRESIDIDA POR QUIEN DESIGNE LA JUNTA. IGUALMENTE, ACTUARÁ COMO SECRETARIO LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE EN CADA CASO.

LA SOCIEDAD NO TENDRÁ DIRECTORIO.

RÉGIMEN DE LA GERENCIA: **(ART. 25°)** LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UN GERENTE GENERAL EN QUIEN ESTARÁ CONFIADA LA EFECTIVA DIRECCIÓN DE SUS NEGOCIOS, SIENDO RESPONSABLE ANTE LA SOCIEDAD EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ASIMISMO, PODRÁ TENER GERENTES ADICIONALES, DE ACUERDO A LO QUE DETERMINA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
EL CARGO DE GERENTE GENERAL Y LOS DEMÁS GERENTES ES POR TIEMPO INDEFINIDO, PUDIENDO SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO, SIN NECESIDAD DE EXPRESIÓN DE CAUSA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LOS CARGOS PUEDEN SER REMUNERADOS Y LO FIJARÁ LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
SI FUESE DESIGNADO GERENTE GENERAL UNA PERSONA JURÍDICA, ESTA DEBERÁ NOMBRAR INMEDIATAMENTE UNA O MÁS PERSONAS NATURALES QUE LA REPRESENTEN AL EFECTO.
(ART. 26°) EL GERENTE GENERAL. TIENE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, ESTANDO ADEMÁS INVESTIDO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:
A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE ÉL, CON LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS NUEVAS Y SUSTITUIR JUDICIALMENTE ESTE PODER CON LAS MISMAS FACULTADES Y VOLVER A READQUIRIRLAS;
B) DIRIGIR Y CONTROLAR TODOS Y CADA UNO DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD;
C) REEMPLAZAR Y SEPARAR AL PERSONAL SUBALTERNO Y CONTRATAR A LOS EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD;
D) SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA EPISTOLAR Y TELEGRÁFICA Y CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTÉ AL DÍA; INSPECCIONANDO LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES Y DICTANDO LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD;
E) CUIDAR DE LA MARCHA Y DEL ESTADO DE LOS NEGOCIOS ASÍ COMO DE LA RECAUDACIÓN, INVERSIÓN Y EXISTENCIA DE FONDOS QUE TENGA A BIEN PEDIR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y,

NOTARIO DE LIMA
DOCUMENTO SELLADO Y VISADO
MANUEL MATEOLI TOMATIS NOTARIO LIMA - PERU

PROTOCOLIZACIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN 2014
CARLOS ALBERTO ASTOCAMPO

F) FORMULAR Y PRESENTAR EN TIEMPO OPORTUNO EL BALANCE GENERAL EN CADA EJERCICIO ASÍ COMO SOBRE SU GESTIÓN SOCIAL.
EJERCITAR LAS DEMÁS FACULTADES QUE SEAN COMPATIBLES CON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA Y CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO Y ADEMÁS AQUELLAS OTRAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR LA JUNTA MEDIANTE PODER ESPECÍFICO.

DISTRIBUCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES: SEGÚN LOS ARTS. 221 Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.
(ART. 27°) EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD COINCIDE CON EL AÑO CALENDARIO.
DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE LOS OCHENTA (80) DÍAS CALENDARIOS POSTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL GERENTE GENERAL FORMULARÁ LA MEMORIA, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LA SOCIEDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LO QUE SOBRE EL PARTICULAR ESTABLECE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL PLAN CONTABLE GENERAL, ASÍ COMO UNA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES, EN CASO DE HABERLAS. LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES SERÁN APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA CUYO EFECTO DEBEN PONERSE A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS LOS DOCUMENTOS A SER SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN CON LA ANTELACIÓN ESTABLECIDA POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.(...)

RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTS. 407 Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

NOTARIO DE LIMA

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL AL PACTO SOCIAL.- QUEDA NOMBRADO **GERENTE GENERAL** DE LA SOCIEDAD LA SEÑORA **ESTRELLA RAQUEL ZAHARIA CASTAÑEDA DE LEVINSKY, IDENTIFICADA CON DNI 06534778**, QUIEN GOZARÁ INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA, SIN MAYORES LÍMITES A LOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, Y POR EL HECHO DE SU SOLO NOMBRAMIENTO, TANTO DE LAS FACULTADES INDICADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS QUE LE SEAN CONFERIDAS.

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL REATEGUI TORRATIS NOTARIO LIMA - PERU

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL AL PACTO SOCIAL.- QUEDAN DESIGNADOS COMO **APODERADOS** DE LA SOCIEDAD, LAS SEÑORAS **TERESA VIRGINIA TOVAR MENA, IDENTIFICADA CON DNI N° 08189274; Y, GLADYS ALEXANDRA REYES GÓMEZ, CON PASAPORTE NO. PE084138.**

TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL AL PACTO SOCIAL.- EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD NOMBRADO EN LA PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL AL PACTO SOCIAL PRECEDENTE GOZARÁ DE LAS SIGUIENTES FACULTADES, LAS MISMAS QUE PODRÁN SER EJERCIDAS DE MANERA

INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA. DE IGUAL MANERA, LOS APODERADOS NOMBRADOS EN LA SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL AL PACTO SOCIAL PRECEDENTE GOZARAN DE LAS MISMAS FACULTADES, LAS MISMAS QUE PODRÁN SER EJERCIDAS DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES AL CARGO DEL GERENTE GENERAL:

RÉGIMEN DE FACULTADES

1. FACULTADES ADMINISTRATIVAS

1.1. DIRIGIR Y CONTROLAR LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

1.2. AUTORIZAR VIAJES AL EXTRANJERO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.

1.3. EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA SOCIEDAD (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS).

1.4. ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD Y DETERMINAR SUS GASTOS.

1.5. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA.

1.6. SUSCRIBIR BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.

1.7. ORDENAR AUDITORÍAS.

1.8. OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES DE PAGO.

1.9. COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD Y EXIGIR LA ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE PERTENEZCAN O CUYA POSESIÓN LE CORRESPONDA.

1.10. SOLICITAR Y OBTENER TODO TIPO DE REGISTROS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, APROBACIONES, CONSENTIMIENTOS, CONCESIONES Y DERECHOS; ASÍ COMO, REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE SE REQUIERA A FIN DE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA.

1.11. SOLICITAR Y OBTENER EL REGISTRO Y/O INSCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS, NOMBRAMIENTOS, CONTRATOS Y ACTOS EN GENERAL DE LA SOCIEDAD, EN LOS REGISTROS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS.

1.12. REGISTRAR PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL.

2. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

2.1 EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DE SOCIOS, DE ACREEDORES Y DIRECTORIOS DE SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES DE LAS QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO TOMAR PARTE EN LOS DEBATES Y VOTACIONES.

2.2 EXIGIR RENDICIÓN DE CUENTAS, OBSERVARLAS Y APROBARLAS.

2.3 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS PODERES DEL ESTADO, GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES, CUALQUIER AUTORIDAD POLÍTICA, JUDICIAL, MUNICIPAL, MILITAR, POLICIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ELLO, LOS DISTINTOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO, EL PODER JUDICIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS-SUNARP, LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO - ORLC, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA OFICINA REGISTRAL ESTABLECIDA EN EL PAÍS, LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV, LA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES - SBS, EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.

2.4 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O ARBITRAL, EN GENERAL, O ANTE EL FUERO MILITAR CON LAS FACULTADES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ASÍ COMO LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 75° DEL MISMO CÓDIGO:

2.4.1 INTERPONER DEMANDAS, ACCIONES JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ASÍ COMO DENUNCIAS, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; SOLICITAR PRUEBAS ANTICIPADAS; RENUNCIAR AL FUERO DEL DOMICILIO.

2.4.2 CONTESTAR TODA DEMANDA O ACCIÓN QUE SE INTERPONGA CONTRA LA SOCIEDAD, CON LA ÚNICA SALVEDAD DE QUE NO PODRÁ CONTESTAR DEMANDAS SIN LA PREVIA CITACIÓN PERSONAL DE LA SOCIEDAD EN SU PROPIO DOMICILIO PRINCIPAL, FORMULAR RECONVENCIONES, COADYUVAR EN LA DEFENSA DE PROCESOS YA INICIADOS INTERVINIENDO COMO LITISCONSORTE, TERCERO COADYUVANTE O EXCLUYENTE PRINCIPAL; DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE, ASÍ COMO FORMULAR DENUNCIA CIVIL.

2.4.3 INTERPONER TODOS LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y ANULATORIOS PREVISTOS EN LA LEY PROCESAL O EN LAS LEYES ESPECIALES.

2.4.4 OFRECER MEDIOS PROBATORIOS; FORMULAR TACHAS Y OPOSICIONES; PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE; DECLARAR COMO TESTIGO Y EFECTUAR RECONOCIMIENTOS.

2.4.5 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS AUDIENCIAS JUDICIALES, ARBITRALES, ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACIÓN.

2.4.6 SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO HASTA POR EL PLAZO MÁXIMO QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA, Y TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO Y/O PERMITIDO.

2.4.7 DEDUCIR TODA CLASE DE EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, SEGÚN JUZGUE CONVENIENTE, ASÍ COMO INTERPONER INHIBITORIAS Y FORMULAR RECUSACIÓN.

2.4.8 SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACIÓN, INCLUYENDO LA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 629° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 674° Y 642° DEL ANTES CITADO TEXTO LEGAL, DESISTIRSE DE ELLAS, PEDIR SU SUSTITUCIÓN, DAR EXPRESA CAUCIÓN JURATORIA SIN LÍMITE DE MONTO, PRESTAR FIANZA, CONSTITUIR GARANTÍA MOBILIARIA O HIPOTECA, Y OTORGAR LA GARANTÍA REAL O PERSONAL IDÓNEA QUE JUZGUE CONVENIENTE PARA PEDIR EL LEVANTAMIENTO, SUSTITUCIÓN O LA CONTRACAUTELA DE CUALESQUIERA

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE TENGA A BIEN SOLICITAR A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ÉSTA, ASÍ COMO EN LAS QUE ELLA PUEDA SER AFECTADA COMO DEMANDADA.

2.4.9 SOMETER CUALQUIER CONTROVERSIA, DISPUTA, ASUNTO, RECLAMACIÓN 0 DEMANDA, SUS PRETENSIONES O PETITORIOS, A ARBITRAJE NACIONAL O INTERNACIONAL, TOTAL 0 PARCIALMENTE, INCLUYENDO AQUELLOS ASUNTOS CONTENCIOSOS Y LITIGIOSOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES JUDICIALES EN QUE INTERVENGAN, SEAN DE DERECHO 0 DE CONCIENCIA, SIEMPRE QUE LA LEY PERUANA LO PERMITA, ASÍ COMO ELEGIR 0 DESIGNAR EL 0 LOS ÁRBITROS DE DERECHO 0 DE CONCIENCIA QUE SEAN NECESARIOS Y ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL PROCEDIMIENTO 0 PROCEDIMIENTOS ARBITRALES CORRESPONDIENTES, SUSCRIBIENDO EL CONVENIO ARBITRAL QUE SE REQUIERA PARA DETERMINAR EL ASUNTO O ASUNTOS SUJETOS A ARBITRAJE Y PARA REFERIRLOS A ELLO. ASIMISMO, SUSCRIBIR Y DETERMINAR LA DEMANDA ARBITRAL CORRESPONDIENTE, CONTESTAR LA DE LAS PARTES CONTRARIAS, ASÍ COMO EJERCER DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL LAS MISMAS FACULTADES DE LAS QUE ESTÁ INVESTIDO.

2.4.10 SOLICITAR LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES NACIONALES 0 INTERNACIONALES Y DE TODAS LAS RESOLUCIONES QUE RECAIGAN EN LOS PROCESOS A LOS CUALES CORRESPONDAN Y EN LOS INCIDENTES QUE DE ELLOS SE DERIVEN, SIN LIMITACIÓN ALGUNA; PUDIENDO PRESENTAR Y RECURRIR A TODOS LOS APREMIOS Y APERCIBIMIENTOS DE EJECUCIÓN FORZADA PRESCRITOS POR LA LEY PERUANA.

2.4.11 CONSIGNAR JUDICIALMENTE VALORES, DINERO, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, COSAS, BIENES MUEBLES 0 INMUEBLES, Y CUANTO SEA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD A FAVOR DE SU CONTRAPARTE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A ESTA DISPOSICIÓN, SEGÚN SU MEJOR CRITERIO, ASÍ COMO RETIRAR EXPRESAMENTE CONSIGNACIONES JUDICIALES DE VALORES, DINERO SEA EN MONEDA NACIONAL 0 EXTRANJERA, RECAUDAR SUS INTERESES LEGALES, MORATORIOS Y COMPENSATORIOS, COSTAS Y COSTOS DE PROCESO, ACEPTAR PAGOS PARCIALES O TOTALES, FIRMAR DOCUMENTOS DE VALOR CANCELATORIOS, SEAN EN PAGOS TOTALES O PARCIALES, DAR POR CANCELADAS CUALESQUIER OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS PRETENSIONES QUE SE DISCUTAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA 0 INDIRECTA DE LOS DERECHOS DE ÉSTA, RENUNCIAR A DERECHOS DE PAGO EN TODO 0 EN PARTE, SUSCRIBIR TODO DOCUMENTO O INSTRUMENTO CANCELATORIO DE OBLIGACIONES, RENUNCIA DE DERECHOS 0 RECEPCIÓN PLENA DE PAGOS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA CON RESPECTO A LA CLASE DE BIENES USADOS PARA EL PAGO 0 SU VALOR, O LA DENOMINACIÓN DE LA MONEDA UTILIZADA PARA ELLO Y SU CORRECTA VALORIZACIÓN, EN SU MEJOR CRITERIO.

2.5 ADEMÁS DE LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 2.4, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LOS JUZGADOS Y SALAS

ESPECIALIZADAS DE TRABAJO EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES ENUMERADAS EN EL NUMERAL 2.4 ANTERIOR.

2.6 SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2.4 PRECEDENTE, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SIN LÍMITE DE FACULTADES.

2.7 FORMULAR ALLANAMIENTO A LA DEMANDA EN TODAS 0 PARTE DE LAS PRETENSIONES PROPUESTAS, EN CUALESQUIERA CLASE DE PROCESOS. JUDICIALES; ASÍ COMO FORMULAR RECONOCIMIENTO, ACEPTANDO LA PRETENSIÓN DIRIGIDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD Y LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEMANDA, EN CUALESQUIERA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES; CELEBRAR ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS.

2.8 FORMULAR EXPRESO DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES 0 PARTE DE ELLAS SEGÚN SU DISCRECIONALIDAD, ASÍ COMO DESISTIMIENTO DEL PROCESO O PROCESOS QUE JUZGUE CONVENIENTE, EN EL MOMENTO QUE ASÍ LO DETERMINE.

2.9 FORMULAR Y SUSCRIBIR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES EN CUANTO A LA PRETENSIÓN 0 PRETENSIONES DEMANDADAS, CON TODAS LAS CONTRAPARTES 0 ALGUNA O ALGUNAS DE ELLAS, SEGÚN JUZGUE SU DISCRECIONALIDAD, ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN QUE CORRESPONDA, 0 ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

2.10 SUSCRIBIR TRANSACCIONES TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES, TOTALES 0 PARCIALMENTE EN CUANTO A LA PRETENSIÓN 0 PRETENSIONES DEMANDADAS, CON TODAS LAS CONTRAPARTES 0 ALGUNA O ALGUNAS DE ELLAS, SEGÚN JUZGUE SU DISCRECIONALIDAD, ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA, SALA CIVIL 0 CORTE SUPREMA, POR ESCRITO, PRIVADO 0 POR ESCRITURA PÚBLICA, CON EXPRESA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CUANDO ELLO CORRESPONDA.

2.11 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTES CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DIRIGIR PETICIONES A ORGANISMOS PÚBLICOS 0 PRIVADOS COORDINADORES DE LAS PRECALIFICACIONES Y/O LICITACIONES, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS, RECLAMACIONES, SUSCRIBIR ACTAS Y CORRESPONDENCIA, SUSCRIBIR LAS OFERTAS Y EXPEDIENTES QUE PRESENTEN, SUSCRIBIR FORMULARIOS OFICIALES Y, EN GENERAL, HACER TODO LO NECESARIO PARA LOGRAR QUE LA SOCIEDAD PRECALIFIQUE Y OBTENGA LA BUENA PRO EN LICITACIONES PÚBLICAS EN LAS CUALES TENGA INTERÉS EN PARTICIPAR, INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO.

2.12 SEGÚN PUEDA SER NECESARIO PARA EL ADECUADO Y DEBIDO EJERCICIO DE TODAS, VARIAS 0 CUALQUIERA DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE PODER SE OTORGAN Y CONFIEREN, HACER, FIRMAR, SELLAR, RECONOCER, ASÍ COMO ENTREGAR, PRESENTAR, NOTIFICAR, Y ARCHIVAR CUALQUIER PETICIÓN, SOLICITUD, DECLARACIÓN, QUEJA, AVISO, RECONOCIMIENTO, U OTROS

INSTRUMENTOS, DOCUMENTOS O PAPELES EN GENERAL; COMPARECER ANTE CUALQUIER NOTARIO, FUNCIONARIO DEL GOBIERNO, JUEZ, JUZGADO O TRIBUNAL, ENTABLANDO Y PROSIGUIENDO PROCEDIMIENTOS YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, MUNICIPALES Y EN GENERAL DE CUALQUIER NATURALEZA, Y EJECUTANDO CUALESQUIERA OTROS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS REALIZAR PARA TAL FIN.

2.13 EJERCER LA REPRESENTACIÓN MERCANTIL, CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE LA LEY ESTABLECE.

2.14 PRESENTAR SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ANTE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI, 0 LA OFICINA DESCENTRALIZADA O FEDATARIO QUE CORRESPONDA; ASÍ COMO PEDIR LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA Y REESTRUCTURACIÓN DE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD Y PARTICIPAR EN ESTOS PROCESOS CON PLENAS FACULTADES, YA SEAN PROCESOS QUE HAYAN SIDO INICIADOS POR TERCEROS O POR LA SOCIEDAD; Y PARTICIPAR CON VOZ Y CON VOTO EN LAS CORRESPONDIENTES JUNTAS DE ACREEDORES Y DEMÁS JUNTAS QUE SE REALICEN COMO CONSECUENCIA DE LOS PROCESOS INICIADOS ANTE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI 0 CUALQUIERA DE SUS FEDATARIOS U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN TODA LA REPÚBLICA DEL PERÚ; ASÍ COMO APERSONARSE ANTE LAS DISTINTAS COMISIONES DEL INDECOPI 0 DE CUALQUIER OTRA COMISIÓN 0 ENTIDAD QUE LAS SUSTITUYA, PUDIENDO PRESENTAR TODA CLASE DE ESCRITOS Y/O RECURSOS, INCLUIDOS LOS IMPUGNATIVOS, Y ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y/O AUDIENCIAS QUE PARA TAL EFECTO SE REALICEN.

3. FACULTADES LABORALES

3.1 NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, RENOVAR, MODIFICAR Y TERMINAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO 0 INDETERMINADO, DE TRABAJADORES.

3.2 AMONESTAR VERBALMENTE Y/O POR ESCRITO; SUSPENDER; Y, DESPEDIR A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD.

3.3 ESTABLECER Y MODIFICAR EL HORARIO Y CONDICIONES DE TRABAJO.

3.4 SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO, LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES Y DOCUMENTOS ANÁLOGOS.

3.5 OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE FORMACIÓN LABORAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PRE-PROFESIONALES Y DOCUMENTOS ANÁLOGOS.

3.6 SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD, OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP Y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES.

3.7 APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y ESTABLECER TODAS LAS REGLAS Y REGLAMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

3.8 OTORGAR PERMISOS CON Y SIN GOCE DE HABER A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES CON PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD.

4. FACULTADES CONTRACTUALES

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, PRORROGAR Y DAR POR CONCLUIDOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS MERCANTILES, CIVILES, ARBITRALES, BANCARIOS Y COMPROMISOS DE TODA CLASE Y NATURALEZA, NOMINADOS O INNOMINADOS, TÍPICOS 0 ATÍPICOS, ASÍ COMO TRATAR Y RESOLVER TODA CLASE DE NEGOCIOS EN LOS QUE INTERVENGA.

EN TAL SENTIDO, PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, EN:

4.1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE SIN QUE ELLO SEA LIMITATIVO, CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, OBRA, MANDATO, DEPÓSITO Y SECUESTRO.

4.2 CONTRATOS CON LOS CLIENTES Y/O USUARIOS DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS QUE BRINDA U OFRECE LA SOCIEDAD.

4.3 COMPRAR, PROMETER COMPRAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO EXPRESAMENTE ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES, DENTRO 0 FUERA DE CUALQUIER MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN.

4.4 VENDER, ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER VENDER, DAR EN PAGO, APORTAR, CEDER, DEPOSITAR, GRAVAR, OTORGAR EN GARANTÍA, OTORGAR GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EN GENERAL ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INCLUYENDO EXPRESAMENTE ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES, DENTRO 0 FUERA DE CUALQUIER MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN.

4.5 VENDER, ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER VENDER, DAR EN PAGO, DONAR, APORTAR, CEDER, DEPOSITAR, GRAVAR, OTORGAR EN GARANTÍA, OTORGAR GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EN GENERAL ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

4.6 CONVENIO ARBITRAL PARA CUALQUIER CONTRATO EN QUE SEA, 0 VAYA A SER, PARTE LA SOCIEDAD.

4.7 CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA Y OTROS RELACIONADOS CON LA INVERSIÓN PRIVADA.

4.8 CONTRATOS DE CONCESIÓN Y CUALQUIER OTRO CONTRATO CON EL ESTADO PERUANO; ORGANISMOS ESTATALES Y SIMILARES.

4.9 ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, E INTANGIBLES.

4.10 CONTRATOS DE FRANQUICIA.

4.11 CONTRATOS DE FIANZA SIMPLE Y FIANZA SOLIDARIA.

4.12 CONTRATOS DE HABITACIÓN, HOSPEDAJE, DONACIÓN Y SUMINISTRO.

4.13 CONTRATOS DE PUBLICIDAD, KNOW-HOW, ASISTENCIA TÉCNICA,CONTRATOS INFORMÁTICOS, DE AUSPICIO, PATROCINIO O SPONSORING.

4.14 CONTRATOS DE JOINT VENTURES, CONSORCIO, UNIONES TEMPORALES, RIESGO COMPARTIDO Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN O COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN EL QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD.

4.15 MUTUO CON 0 SIN GARANTÍA ANTICRÉTICA, BANCARIA, HIPOTECARIA, GARANTÍA MOBILIARIA 0 DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

NOTARIO DE LIMA
DOCUMENTO SELLADO Y VISADO
MANUEL BERTOLUCI BERTOLUCI NOTARIO LIMA

4.16 ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASE BACK Y OTRAS MODALIDADES DE LEASING; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, COMO APALANCAMIENTO FINANCIERO U OTRA FORMA TÍPICA O ATÍPICA QUE EXISTA Y/O APAREZCA EN EL MERCADO.

4.17 CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE TODA CLASE, INCLUYENDO MAS NO LIMITÁNDOSE A CONTRATOS DE PRÉSTAMO.

4.18 FIDEICOMISOS DE TODA CLASE, PUDIENDO ACTUAR COMO. FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO.

4.19 OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS REALES SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO HIPOTECA, PRENDA, GARANTÍAS MOBILIARIAS, EN LAS CONDICIONES QUE SE ACUERDEN CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS 0 DE SEGUROS U OTRAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; O CON TERCEROS.

4.20 OTORGAR GARANTÍAS PERSONALES CON RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD.

4.21 LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS REALES O PERSONALES EN GENERAL Y ACEPTAR EL OTORGAMIENTO (ASÍ COMO EL REEMPLAZO 0 SUSTITUCIÓN) DE CUALQUIER TIPO DE GARANTÍAS, BIEN SEA REALES O PERSONALES, QUE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD CONSTITUYAN U OTORGUEN A FAVOR DE LA SOCIEDAD; GOZANDO AL EFECTO DE TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA ESTABLECER TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTOS ACUERDOS Y CONTRATOS.

4.22 COMODATO.

4.23 DE OBRA, FABRICACIÓN Y/O LLAVE EN MANO.

4.24 CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUBCONTRATOS.

4.25 USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRES A FAVOR DE LA SOCIEDAD.

4.26 CESIÓN DE DERECHOS, DE OBLIGACIONES Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, EN GENERAL, BIEN SEA EN CALIDAD DE CEDENTE, CEDIDO O CESIONARIO.

4.27 SEGUROS, PUDIENDO RENOVAR Y ENDOSAR LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES.

4.28 CUALQUIER OTRO CONTRATO 0 CONVENIO TÍPICO 0 ATÍPICO, NOMINADO 0 INNOMINADO QUE, A SU SOLO CRITERIO, SEA NECESARIO 0 CONVENIENTE PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL.

EN EL CASO DE ACTOS QUE SUPEREN EL MONTO DE US$100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), SERÁ NECESARIO QUE EL GERENTE GENERAL Y LOS APODERADOS HAYAN RECABADO LA AUTORIZACIÓN PREVIA QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LA POLÍTICA CORPORATIVA DE LA SOCIEDAD. QUEDA ENTENDIDO QUE EL MERO EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES POR EL GERENTE GENERAL 0 LOS APODERADOS SERÁ PRUEBA SUFICIENTE FRENTE A TERCEROS DE QUE LAS REFERIDAS AUTORIZACIONES INTERNAS HAN SIDO DEBIDAMENTE OBTENIDAS POR TALES PERSONAS. EN ESE SENTIDO, LOS ACTOS CELEBRADOS POR EL GERENTE GENERAL O LOS APODERADOS OBLIGARÁN A LA SOCIEDAD, SIN NECESIDAD DE QUE EL TERCERO DEBA VERIFICAR QUE LA REFERIDA AUTORIZACIÓN PREVIAS HAYA EFECTIVAMENTE SIDO OBTENIDA 0 NO.

5. FACULTADES BANCARIAS

5.1 ACEPTAR, GIRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS Y DEMÁS CARTAS DE CRÉDITO A FAVOR DE PARTICULARES, SOCIEDADES, BANCOS OFICIALES, PARTICULARES 0 MIXTOS Y SUS SUCURSALES Y AGENCIAS, DE ESTA REPÚBLICA 0 DEL EXTRANJERO, GIRAR LETRAS SOBRE EL EXTRANJERO.

5.2 PROCEDER CON AMPLIAS FACULTADES EN LOS NEGOCIOS QUE TENGA LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER BANCO 0 ENTIDAD CREDITICIA, HACER RENOVACIONES DE OBLIGACIONES EXISTENTES Y RETIRAR PARTE O EL TODO DE LOS FONDOS QUE EN ELLOS TENGA DEPOSITADOS, FIRMANDO LOS CHEQUES Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL CASO, Y HACER NUEVOS DEPÓSITOS Y RETIRARLOS, GIRANDO TAMBIÉN EN DESCUBIERTO 0 COMO LAS NECESIDADES LO EXIGIESEN.

5.3 ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE PROPÓSITO ESPECIAL (CUENTAS ESCROW) ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE CUENTA PERMITIDO POR LA LEY, FIRMANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SEAN NECESARIA PARA ELLO; SOLICITAR LIBRETAS DE CHEQUES.

5.4 EFECTUAR TODO TIPO DE TRANSFERENCIAS Y MOVIMIENTOS, SEA ENTRE CUENTAS DE LA PROPIA SOCIEDAD 0 DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD A CUENTAS DE TERCEROS, SEA A NIVEL NACIONAL 0 EN EL EXTRANJERO.

5.5 CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO Y OTRAS CUENTAS.

5.6 RETIRAR, ASIMISMO, DE LOS BANCOS, CAJAS O SOCIEDADES, LOS TÍTULOS DOCUMENTOS, ACCIONES, CÉDULAS HIPOTECARIAS Y DEMÁS VALORES DEPOSITADOS EN CUSTODIA 0 GARANTÍA.

5.7 COBRAR CUPONES, LETRAS DE CAMBIO 0 CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR, VALES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, DEPOSITANDO EL PRODUCTO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD.

5.8 COBRAR CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, GIRADAS POR PERSONAS NATURALES 0 JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS Y DEPOSITAR SU PRODUCTO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD.

5.9 OBTENER LA CONSTANCIA DE NO CONFORMIDAD AL PAGO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA 0 FINANCIERA GIRADA, PROTESTAR Y EFECTUAR LAS ACCIONES CAMBIARIAS QUE LE PERMITE LA LEY.

5.10 REALIZAR OPERACIONES DE FACTORING Y TITULACIÓN DE ACTIVOS.

5.11 TENER ACCESO A LOS DEPÓSITOS Y RETIRAR SOBRES Y DOCUMENTOS DE LOS MISMOS; Y REALIZAR EN FIN TODOS LOS DEMÁS ACTOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS CONDUCENTES AL FIN DE ESTE MANDATO.

5.12 ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, RETIRAR SU CONTENIDO Y CANCELAR EL ALQUILER.

EN EL CASO DE ACTOS QUE SUPEREN EL MONTO DE US$100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), SERÁ NECESARIO QUE GERENTE GENERAL Y LOS APODERADOS HAYAN RECABADO LA AUTORIZACIÓN PREVIA QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LA POLÍTICA CORPORATIVA DE LA SOCIEDAD. QUEDA ENTENDIDO QUE EL MERO EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES POR EL GERENTE GENERAL O LOS APODERADOS SERÁ PRUEBA SUFICIENTE FRENTE A

TERCEROS DE QUE LAS REFERIDAS AUTORIZACIONES INTERNAS HAN SIDO DEBIDAMENTE OBTENIDAS POR TALES PERSONAS. EN ESE SENTIDO, LOS ACTOS CELEBRADOS POR EL GERENTE GENERAL 0 LOS APODERADOS OBLIGARÁN A LA SOCIEDAD, SIN NECESIDAD DE QUE EL TERCERO DEBA VERIFICAR QUE LA REFERIDA AUTORIZACIÓN PREVIAS HAYA EFECTIVAMENTE SIDO OBTENIDA 0 NO.

6. FACULTADES FINANCIERAS

6.1 (A) TOMAR DINERO PRESTADO DE PARTICULARES, SOCIEDADES, BANCOS OFICIALES O PARTICULARES, DE ESTA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO, SUS SUCURSALES Y AGENCIAS;

(B) PERCIBIR LAS SUMAS QUE CONSTITUYEN LOS CRÉDITOS Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS, CON LAS CLÁUSULAS LEGALES Y DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LOS EXPRESADOS BANCOS Y A SUS VENCIMIENTOS O DENTRO DE LOS PLAZOS ACORDADOS, HACER PAGOS A CUENTA 0 POR EL TODO POR CANCELACIONES E INTERESES CONVENIDOS.

6.2 SOLICITAR, OBTENER Y OTORGAR CARTAS DE CRÉDITO 0 CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL 0 EXTRANJERA, O PRORROGAR 0 RENOVAR TALES DOCUMENTOS CUANDO CORRESPONDA.

6.3 SOLICITAR Y OBTENER CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE 0 SOBREGIRO, CRÉDITO DOCUMENTARIO 0 BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD.

6.4 EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO 0 DEPÓSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, PÓLIZAS Y DEMÁS DOCUMENTOS ANÁLOGOS.

6.5 DEPOSITAR VALORES Y OTROS BIENES MUEBLES EN CUSTODIA Y RETIRAR EL DEPÓSITO.

6.6 SOLICITAR Y OBTENER AVALES Y FIANZAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD.

6.7 ACEPTAR HIPOTECAS, PRENDAS, GARANTÍAS MOBILIARIAS, GARANTIZANDO CRÉDITOS COMERCIALES DE LA EMPRESA, PUDIENDO FIRMAR LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS PÚBLICAS.

6.8 RECONOCER O CONFESAR OBLIGACIONES QUE HAYAN CONTRAÍDO O CONTRAIGAN EN ADELANTE, HACER NOVACIONES QUE LAS EXTINGAN 0 MODIFIQUEN.

6.9 COMPRAR Y VENDER MONEDA EXTRANJERA.

6.10 ESTRUCTURAR Y LLEVAR A CABO PROCESOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, MUEBLES 0 INMUEBLES, PRESENTES O FUTUROS, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, PUDIENDO SUSCRIBIR EL PROSPECTO INFORMATIVO, EL ACTO CONSTITUTIVO Y DEMÁS DOCUMENTOS Y SOLICITUDES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA TAL PROPÓSITO.

EN EL CASO DE ACTOS QUE SUPEREN EL MONTO DE US$100,000.00, SERÁ NECESARIO QUE GERENTE GENERAL Y LOS APODERADOS HAYAN RECABADO . LA AUTORIZACIÓN PREVIA QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LA POLÍTICA CORPORATIVA DE LA SOCIEDAD. QUEDA ENTENDIDO QUE EL MERO' EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES POR EL GERENTE GENERAL 0 LOS

APODERADOS SERÁ PRUEBA SUFICIENTE FRENTE A TERCEROS DE QUE LAS REFERIDAS AUTORIZACIONES INTERNAS HAN SIDO DEBIDAMENTE OBTENIDAS POR TALES PERSONAS. EN ESE SENTIDO, LOS ACTOS CELEBRADOS POR EL GERENTE GENERAL O LOS APODERADOS OBLIGARÁN A LA SOCIEDAD, SIN NECESIDAD DE QUE EL TERCERO DEBA VERIFICAR QUE LA REFERIDA AUTORIZACIÓN PREVIAS HAYA EFECTIVAMENTE SIDO OBTENIDA O NO.

7. FACULTADES DE DELEGACIÓN / SUSTITUCIÓN

SUSTITUIR 0 DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTA CLÁUSULA Y REVOCAR DICHAS SUSTITUCIONES Y/O DELEGACIONES, ENTENDIÉNDOSE QUE NO PODRÁ CONFERIR A LOS APODERADOS SUSTITUTOS 0 DELEGADOS MAYORES FACULTADES 0 AUTORIZACIONES QUE LAS OTORGADAS A ÉL MISMO POR EL PRESENTE INSTRUMENTO O DE LAS QUE LE OTORGUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 29/05/2014 A LAS 02:00:24 PM HORAS, BAJO EL Nº 2014-00538442 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/.3,915.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00001499-23 Y 00005580-29.-LIMA, 03 DE JUNIO DE 2014.

RICARDO JUAN CUADROS BUSTIOS
Registrador Público
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

NOTARIO DE LIMA

PRUEBA DE COPIA FIEL DEL DOCUMENTO REGISTRADO NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUN 2014

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL BEATEGUI TOMATIS NOTARIO LIMA - PERU